



Capítulo Dos
**Discursos principales
de la oposición**

Este es un capítulo del
Informe sobre tendencias en derechos humanos 2017
del Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos.
Para acceder al informe completo, por favor, visite la web
www.oursplatform.org

CONTEXTO

Los actores que usan argumentos basados en interpretaciones de la religión, la cultura, y la tradición desde posiciones anti-derechos y que utilizan una retórica vinculada a la soberanía estatal, han avanzado muchísimo en los últimos años en la implementación e institucionalización de su agenda regresiva en la ONU. Cualquier persona que participe en estas negociaciones políticas o las observe, notará que la ‘batalla por los derechos’ se libra, en gran parte, en el plano del lenguaje y la retórica. Muchos actores conservadores se han reagrupado de manera creativa y efectiva en esta área, logrando un mayor éxito en su objetivo de socavar los derechos relacionados con el género y la sexualidad.

Aunque siempre hacen referencia a una tradición pura, monolítica e inmutable, los fundamentalismos religiosos son, paradójicamente, un producto de la modernidad

Los actores ultraconservadores (sociedad civil, instituciones intergubernamentales, estatales y religiosas) han desarrollado todo un espectro de discursos que ahora utilizan en los espacios políticos de derechos humanos internacionales. Estos argumentos tienden a manipular conceptos ligados a la religión, la cultura, la tradición y la soberanía nacional para impulsar sus objetivos regresivos que buscan un cambio de paradigma. Estos discursos engañosos van en contra de los estándares de derechos humanos universales y a veces ni siquiera tienen coherencia interna. A menudo, los principios que defienden no son ni siquiera consistentes con las políticas internas de los Estados que los promueven. Así y todo, su accionar es cada vez más efectivo.

Para potenciar su efectividad y adaptarse al ámbito internacional de derechos humanos, los actores anti-derechos han dejado de lado los argumentos enunciados en un lenguaje religioso explícito, y también las tácticas de bloqueo que usaban antes, aunque algo de esto aún persiste. Cada vez más oímos a los actores conservadores hablando en el lenguaje de los derechos humanos, aunque se trate de una cooptación innovadora y engañosa de este lenguaje y de las normas que expresa. A nivel nacional e internacional, observamos un incremento en la elaboración y el uso de argumentos regresivos basados en una supuesta ‘ciencia social’.

Este cambio en la estrategia discursiva es un ejemplo de cómo el poder tradicionalista intenta preservarse frente al cambio que se está dando en las relaciones de poder. Aunque siempre hacen referencia a una tradición pura, monolítica e inmutable, los fundamentalismos religiosos son, paradójicamente, un producto de la modernidad. En el contexto internacional de los derechos humanos, lo que estamos observando ahora es que lxs conservadores religiosos, al resistir y organizarse contra lo que perciben como una «crisis de la familia» desencadenada por la modernidad y la globalización (y también criticar el costado mercantil de la globalización) a su vez se convierten en globales y modernos, actuando en los espacios políticos internacionales, borrando los límites regionales e imitando a los movimientos a los que buscan oponerse.

Esta táctica de politización reactiva²⁴⁶ ocupa un lugar central para entender los cambios en la retórica de la derecha religiosa internacional, tales como su apropiación sinuosa del lenguaje ‘secular’ y su uso de una terminología de derechos humanos que previamente había ridiculizado.

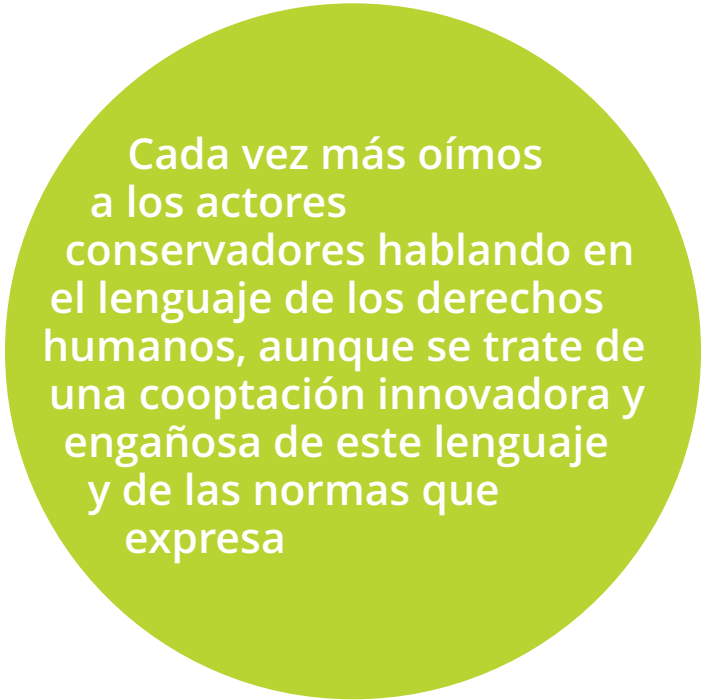
Además, para construir y mantener alianzas entre distintas regiones y religiones, los actores anti-derechos en la ONU están generando una cantidad de propaganda en torno de sus intereses comunes (vida, familia y nación), sus conceptos y preocupaciones centrales. Los grandes temas compartidos son la soberanía nacional, la familia, la vida, el género y una concepción particular de la libertad religiosa.

Para facilitar y promover esta colaboración, y para tener un mayor efecto sobre las normas y estándares de derechos humanos, los actores conservadores están desarrollando sus propios abordajes integrales de la incidencia en derechos humanos, articulando muchos de sus argumentos en conceptos generales compuestos por diversos elementos.

1. Protección de la familia

Entre los conceptos generales anti-derechos, la 'protección de la familia' ocupa un lugar destacado. Este discurso surgió como tema unificador entre los actores conservadores en la ONU, sobre todo durante los últimos tres años, y parece que seguirá presente por algún tiempo. Resulta un marco estratégico y útil para contener numerosas posiciones patriarcales y anti-derechos que a su vez justifica e institucionaliza. El concepto general de protección de la familia se ha usado con éxito muchas veces, especialmente en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. Este discurso es un ejemplo clave de cómo la derecha religiosa busca hacer una incidencia más integral, uniendo narrativas, historias y temas de derechos muy diversos bajo un término abarcativo aparentemente inofensivo.

El discurso de la familia presentado en los debates internacionales de derechos humanos ha servido para unir a los actores conservadores más allá de las barreras regionales, religiosas e institucionales. Las



Cada vez más oímos
a los actores
conservadores hablando en
el lenguaje de los derechos
humanos, aunque se trate de
una cooptación innovadora y
engañosa de este lenguaje
y de las normas que
expresa

organizaciones de la sociedad civil, como *Family Watch International*, *UN Family Rights Caucus*, *C-Fam*, *Civil Society for the Family*, *CitizenGo*, *World Youth Alliance* y *World Congress of Families*, tienen un lugar destacado en la producción y difusión de discursos consensuados, las campañas y los encuentros. Más aún: su énfasis en la 'familia tradicional' le ha permitido a la derecha cristiana estadounidense establecer alianzas globales con otros movimientos religiosos conservadores²⁴⁷. Por parte de los Estados, el *Group of Friends of the Family*, que tiene 25 miembros y se presentó en febrero de 2015, está explícitamente abocado a promover los intereses de 'la familia' en las negociaciones internacionales de derechos humanos y a transversalizar su concepción restrictiva, patriarcal y heteronormativa de la familia en los procesos de la ONU. La *Organization of Islamic Cooperation* es una de las principales impulsoras de la 'familia tradicional' y el discurso actual sobre este tema le debe mucho a la valorización que la Santa Sede ha hecho de la 'familia natural' a lo largo de los años.

El lenguaje de las resoluciones desplaza al sujeto de los derechos humanos hacia una institución ya poderosa, la familia, reemplazando a las personas que la constituyen

La idea de protección de la familia encontró su inspiración y punto de apoyo institucional en los esfuerzos organizativos para del décimo aniversario del Año de la Familia de la ONU en 2004. Como ya dijéramos, tanto la derecha religiosa de Estados Unidos como la Santa Sede con frecuencia han situado su oposición a los derechos que se relacionan con el género y la sexualidad dentro de un objetivo mayor: el de proteger a la así llamada familia natural. Lejos de celebrar las diferentes formas de familias

que hay en el mundo, tanto a nivel nacional como internacional esta política 'pro-familia' se centra solo en una forma muy particular de familia: la formada por un padre, una madre, y sus hijos, con una jerarquía y una estructura de poder claras.

El aniversario del Año Internacional de la Familia (IYF + 10) dio a los actores anti-derechos la primera oportunidad clara para presentar su plataforma en el escenario global y para profundizar la construcción de coaliciones. Las ONG conservadoras mormonas lideraron el Comité IYF + 10, llenando el vacío provocado por la falta de interés en este aniversario que manifestaron la ONU y las ONG en general. Las ONG mormonas trabajaron con el gobierno de Qatar para preparar una conferencia celebrando la ocasión, luego de haber sido invitadas por el embajador Al-Nassar, quien había oído del activismo de las ONG estadounidenses durante el verano, en una sesión de capacitación para delegados ante la ONU brindada por el *World Family Policy Center*, un precursor de las capacitaciones anuales que luego haría el FWI²⁴⁸. En esa época, Qatar encabezaba el bloque del G-77, lo cual amplió las posibilidades de crear vínculos entre los activistas conservadores durante el proceso de planificación.

Este proceso culminó en la Conferencia internacional por la Familia que tuvo lugar en Doha en noviembre de 2004, precedida por otras oportunidades de trabajo en conjunto: los dos diálogos regionales realizados en Ginebra y en Kuala Lumpur, cuya intención era crear consenso entre los 'pro-familia'²⁴⁹. La Conferencia emitió el primero de muchos documentos internacionales sobre la familia: la Declaración de Doha²⁵⁰.

Si hacemos un salto rápido hacia la discusión actual sobre protección de la familia podemos ver que el concepto prendió. Ya ha sido tema de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en 2014, 2015 y 2016. Este discurso es contrario a las normas y

estándares de derechos humanos en varios sentidos. El lenguaje de las resoluciones desplaza al sujeto de los derechos humanos hacia una institución ya poderosa, la familia, reemplazando a las personas que la constituyen. Las resoluciones, que teóricamente se proponen proteger los derechos humanos internacionales, no reconocen los derechos de lxs integrantes vulnerables de la familia a no ser discriminadxs, a la autonomía y a vivir libres de violencia en el contexto de las relaciones familiares. Tampoco reconocen que no debe haber coacción en las familias y en la vida familiar.

Los Estados que promueven estas resoluciones han repelido los intentos de definir a la familia de una forma que se corresponda con el lenguaje ya acordado acerca de la diversidad de familias. Por eso, las resoluciones afirman una concepción de la familia que es unitaria, no inclusiva, jerárquica y tradicional, y que discrimina a las formas familiares que caen fuera de estos límites rígidos.

La retórica anti-derechos sobre este tema, y estas resoluciones, afirman repetidamente el rol de la familia en preservar la cohesión social, la moralidad, las tradiciones religiosas y culturales, sin tomar en cuenta si estas tradiciones y normas son consistentes o no con los estándares legales de los derechos humanos internacionales²⁵¹. Este marco de protección también excluye (o instrumentaliza, como en la resolución del CDH de 2016 sobre discapacidad²⁵²) los derechos de los grupos y comunidades marginados.

En resumen: este discurso está formulado para dotar a instituciones patriarcales y a las tradiciones regresivas de la protección que garantizan los derechos humanos. Es contrario a los estándares de derechos humanos y la universalidad de los derechos en varios sentidos: viola los derechos a la no discriminación y a la igualdad; al libre consentimiento y a elegir a la persona para casarse;

El discurso de la familia presentado en los debates internacionales de derechos humanos ha servido para unir a los actores conservadores más allá de las barreras regionales, religiosas e institucionales

al matrimonio para todxs sobre la base de la no discriminación; a la autonomía corporal y la protección frente a la violencia en las relaciones íntimas y a la violencia doméstica, incluyendo el abuso infantil; y el principio de la diversidad de estructuras familiares en el mundo. También contradice las obligaciones de los Estados de responder frente a todas las formas de prácticas dañinas y de prevenirlas, de eliminar los estereotipos de género y la discriminación contra las mujeres en todo lo pertinente a las relaciones familiares²⁵³.

Las resoluciones afirman una concepción de la familia que es unitaria, no inclusiva, jerárquica y tradicional, y que discrimina a las formas familiares que caen fuera de estos límites rígidos

Muchos de estos graves problemas ya han sido planteados por Estados Miembros, expertxs de la ONU e incluso por el propio panel y el informe de la ACNUDH cuya convocatoria se solicitó en las resoluciones de 2014 y 2015 del CDH. Sin embargo, los estados patrocinadores ignoraron todas estas advertencias durante las negociaciones. El discurso sobre la protección de la familia es un ejemplo de cómo los actores conservadores están desarrollando e institucionalizando un sistema paralelo de derechos humanos que choca con las normas y estándares ya existentes, incluso en las áreas de violencia de género y derechos de lxs niñxs.

Las reuniones, las declaraciones y la incidencia en torno a este discurso se han multiplicado durante los tres últimos años. En 2014, las resoluciones del CDH pasaron de ser procedimentales a sustantivas y así continuaron en 2015 y 2016, cada vez con mayor longitud, alcance, y número de párrafos operacionales. Los actores anti-derechos están

intentando lograr que el discurso de la protección de la familia se vuelva hegemónico o quede inserto en numerosos espacios y conectado a diversos focos de derechos. Liderado por Bielorrusia, el *Group of Friends of the Family* y sus aliadxs no estatales procuraron, con menos éxito, forzar el reconocimiento del rol de la familia en las resoluciones de la Asamblea General de 2015 sobre la juventud y los ODS. Durante la CSW, numerosos eventos han remarcado las interconexiones entre la familia y el desarrollo sostenible, que también fue el foco de la resolución 2015 del Consejo.

En junio de 2016, lxs promotores de esta resolución en el Consejo de Derechos Humanos (sin haber hecho ninguna consulta importante con los grupos relevantes) centraron la resolución en los derechos de las personas con discapacidad, planteando que son «las políticas y medidas que protegen a la familia»²⁵⁴ las que promueven estos derechos. Este fue un ejemplo de cómo los actores anti-derechos recurren a discursos sobre derechos que ya existen para que el lenguaje regresivo que queda incluido en su resolución resulte más atractivo y tenga mayor alcance. Lo mismo están haciendo actualmente con los discursos sobre violencia contra las mujeres, el derecho al desarrollo o contra la trata.

Este discurso está ganando fuerza en los espacios políticos internacionales de derechos humanos, en gran parte debido a su formulación inocua y emotiva. La resolución de 2016 del Consejo recibió un apoyo mayor por parte de los Estados que la resolución de 2015, con 32 votos a favor, 12 en contra y tres abstenciones. Nuestrxs informantes indican que varias delegaciones latinoamericanas dijeron que no podían votar contra esta resolución a pesar de que les preocupaba su discurso, porque votar contra la familia les habría acarreado críticas en el plano nacional. Luego de varios años en los cuales durante las negociaciones se había logrado rechazar el lenguaje que se refería a un concepto unitario

de 'la familia', en 2016 sus proponentes lograron introducirlo en el texto final de las Conclusiones Convenidas en la CSW, y rápidamente lo tomaron como referencia de vocabulario ya acordado al promover la resolución del Consejo ese mismo año.

Los actores conservadores han elaborado y puesto en circulación numerosos materiales de capacitación y lenguaje consensuado utilizando este discurso para apoyar el trabajo de incidencia, entre otros los «Artículos sobre la familia»²⁵⁵ de la *Civil Society for the Family*, la «Declaración Mundial sobre la Familia»²⁵⁶ del *World Congress of Families*, la declaración en apoyo de la familia²⁵⁷ emitida por el *Group of Friends of the Family* y varios documentos políticos producidos por el *Family Watch International* y el *UN Family Rights Caucus*, entre los que se incluyen «Varias formas de familia»²⁵⁸ y «Obligaciones vinculantes de los Estados en la protección de la familia»²⁵⁹.

El paso siguiente fue la realización de un seminario²⁶⁰ entre períodos de sesiones convocado por la resolución de 2016 del CDH. Para que el Consejo continuara ocupándose y hablando con regularidad del tema de la protección a la familia, esa resolución convocó a un seminario de un día de duración entre períodos de sesiones acerca del «Impacto de la implementación por parte de los Estados de sus obligaciones establecidas por las disposiciones relevantes de la legislación internacional de derechos humanos con respecto a la protección de la familia en su función de apoyo a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad» y para «discutir los desafíos y buenas prácticas en esta área»²⁶¹. La resolución además exigía que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos presentara un informe sobre el seminario durante la 35ª sesión del CDH en junio de 2017²⁶².

El discurso sobre la protección de la familia es un ejemplo de cómo los actores conservadores están desarrollando e institucionalizando un sistema paralelo de derechos humanos que choca con las normas y estándares ya existentes

Este discurso está ganando fuerza en los espacios políticos internacionales de derechos humanos, en gran parte debido a su formulación inocua y emotiva

2. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho humano no derogable, que está expresado en varios instrumentos consuetudinarios, vinculantes y blandos²⁶³ del derecho internacional de derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es el principal entre los vinculantes. En su artículo 6(1) dice: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente»²⁶⁴.

Estos actores buscan apropiarse del derecho a la vida para ponerlo al servicio de su misión antiaborto

Como ya mencionáramos, la Santa Sede y una cantidad de organizaciones de la derecha cristiana estadounidense afirman que sus focos principales de interés en derechos humanos son la vida, la familia y la nación. Estos actores buscan apropiarse del derecho a la vida para ponerlo al servicio de su misión antiaborto. En esta movida retórica, el Vaticano intenta relacionar el derecho a la vida establecido en el PIDCP y en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶⁵ con su propia advertencia doctrinal de que la vida humana comienza al momento de la concepción²⁶⁶.

La misión vaticana ante la ONU ha redoblado su apuesta a este discurso engañoso, diciendo que «no se puede comprometer el derecho de una persona a la vida, desde la concepción hasta su muerte natural» y que se trata de un valor ético fundamental, «patrimonio común de la moralidad universal»²⁶⁷.

Las organizaciones que son sus aliadas, como el *Family Watch International*, repiten como loros esta interpretación revisionista, incluso cuando intentan

influir sobre el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Han planteado (sin demostrarlo) que «los derechos humanos del niño por nacer quedaron claramente reconocidos ya en el fundamento mismo de la moderna legislación internacional de derechos humanos»²⁶⁸, citando el artículo 3 de la DUDH, el artículo 6(1) del PIDCP y la cláusula correspondiente en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁶⁹, junto con las protecciones incluidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, por su sigla en inglés). El FWI asegura que el derecho de todx niñx a la vida²⁷⁰ consagrado en la CRC y en el comentario en el preámbulo donde se dice que lxs niñxs necesitan salvaguardas especiales tanto antes como después del nacimiento²⁷¹ deben leerse junto a la cláusula de la DUDH que establece el derecho a la vida y a la luz de la prohibición del aborto en algunos Estados para concluir que el derecho a la vida comienza con la concepción²⁷².

Invocar el derecho a la vida como fundamento de una norma antiaborto es muy estratégico, ya que se trata de un derecho que no puede ser violado bajo ninguna circunstancia y es un estándar legal vinculante. Sin embargo, la idea de que el derecho a la vida comienza con la concepción no tiene apoyo fuera de algunos textos doctrinales y del discurso consensuado por la derecha cristiana. El Comité de Derechos Humanos no tiene jurisprudencia ni textos interpretativos que extiendan el derecho a la vida al período anterior al nacimiento. Más aún: los documentos preparatorios para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos demuestran que el artículo 6 no fue pensado para extender sus protecciones a momentos anteriores al nacimiento²⁷³. La jurisprudencia regional en derechos humanos también indica que un feto no es titular del derecho a la vida²⁷⁴.

Además, ningún instrumento universal de derechos humanos ha establecido que el derecho a la vida

debe aplicarse antes del nacimiento. Al contrario, la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos», y los materiales preparatorios indican que se utilizó intencionalmente el término «nacen» para confirmar que los derechos protegidos en la DUDH son inherentes desde el momento del nacimiento²⁷⁵.

3. Derechos sexuales

Educación sexual integral (ESI)

Los actores anti-derechos emplean varios artificios retóricos en su campaña para socavar los derechos sexuales y postular que: no existen; son derechos nuevos que no tienen fundamento en la DUDH; causan daño a lxs niñxs y a la sociedad; o que contradicen la cultura, la tradición o las leyes nacionales. Uno de los blancos principales de su ataque discursivo a los derechos relativos al género y la sexualidad es la educación sexual integral.

Los actores conservadores que realizan incidencia en la ONU atacan el derecho a la educación sexual integral desde varias direcciones, con propaganda bastante unificada y consistente. Sostienen que la ESI viola los «derechos de los padres», que daña a lxs niñxs, y que no es educación sino adoctrinamiento ideológico. También afirman que la educación sexual integral se hace pasar por ‘educación de verdad’ y que le es impuesta a lxs niñxs, las madre, los padres y las Naciones Unidas por grupos de presión poderosxs que buscan lucrar con los servicios que brindan para niñxs y jóvenes, es decir, que la motivación para la ESI es mercenaria.

Por ejemplo, la campaña *StopCSE*²⁷⁶ (Detengan la ESI) sostiene que «para proteger a los niños debemos proteger los derechos de los padres a guiar la educación de sus hijos, incluyendo la educación

Los actores conservadores que realizan incidencia en la ONU atacan el derecho a la educación sexual integral desde varias direcciones, con propaganda bastante unificada y consistente. Sostienen que la ESI viola los «derechos de los padres», que daña a lxs niñxs, y que no es educación sino adoctrinamiento ideológico

sexual» y que «si la gran mayoría de los padres entendieran lo que contienen los programas de ESI, nunca permitirían que sus hijos fueran expuestos a ello». ²⁷⁷Esta formulación va en línea con la postura anti-derechos según la cual la autoridad materna y paterna tiene prioridad por sobre los derechos de lxs niñxs, tal como los entiende y defiende la Convención sobre los Derechos del Niño.

La oposición a los derechos relativos a la orientación sexual y la identidad de género ha proliferado

Cuando hablan del supuesto daño que les causaría a lxs niñxs la educación sexual integral, lxs activistas conservadorxs fundamentan ese riesgo inevitable en que la ESI: les enseña a lxs niñxs a masturbarse; promueve «comportamientos sexuales de alto riesgo», el placer sexual y la «promiscuidad», la aceptación y la exploración de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, el uso de preservativos (condones) entre lxs niñxs «sin informarles de sus tasas de falla», el aborto como si fuera seguro «y sin consecuencias», y «la falta de respeto hacia los padres y los valores religiosos y culturales»²⁷⁸. Además los materiales contra la ESI dicen que «uno de sus principales objetivos es cambiar radicalmente las normas sociales en cuanto al género y la sexualidad, y establecer derechos para los niños como seres sexualmente autónomos» y que la ESI sirve para adoctrinar a lxs niñxs en «ideologías y comportamientos sexuales radicales que están en conflicto con los valores religiosos y culturales de la mayoría de la gente»²⁷⁹.

Lxs activistas anti-derechos intentan apretar el botón del pánico al decir que esta forma de educación es impuesta a la fuerza a través de «grupos de presión pagos pertenecientes a organizaciones y empresas cuyos presupuestos son multimillonarios»²⁸⁰ (*Planned*

Parenthood es un blanco habitual de sus críticas) movidxs por el afán de lucro para imponer la ESI a lxs niñxs. Los grupos y delegadxs conservadores también utilizan el argumento del ‘efecto dominó’ para dar a entender que el acceso a la educación sexual integral conduce inevitablemente a la explotación sexual, la ruptura de la familia y varias formas de involucramiento con la pornografía.

Orientación sexual e identidad de género

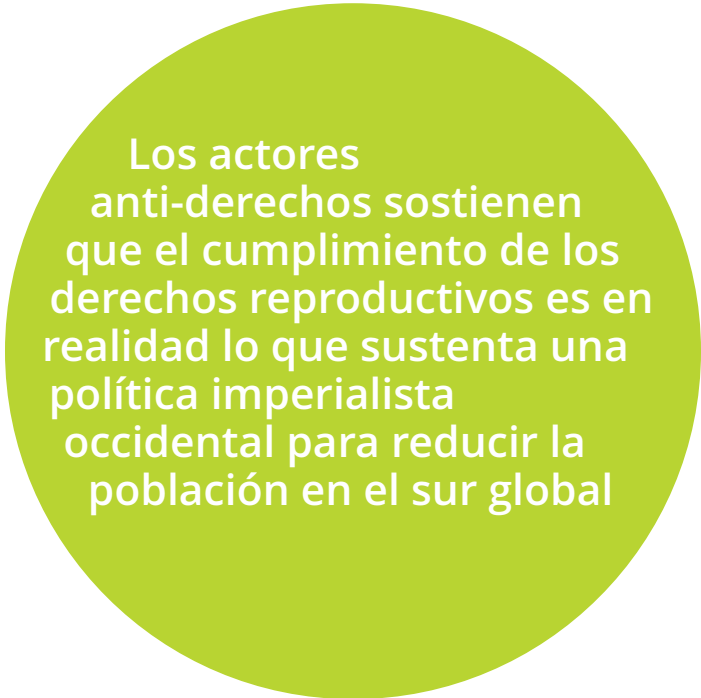
La oposición a los derechos relativos a la orientación sexual y la identidad de género ha proliferado. Un argumento comúnmente usado contra la OSIG es el de la invalidación: que la igualdad en cuanto a los derechos humanos no se extiende a todas las personas; que aplicar principios y legislación de derechos humanos largamente establecidos a esta temática equivale a crear «nuevos derechos»; y que el significado de los derechos debe variar radicalmente porque deben ser interpretados a través de la lente de la ‘cultura’ o de las ‘particularidades nacionales’.

En parte, este discurso se basa en los argumentos que sostienen que la atracción entre personas del mismo sexo a) es moralmente mala; b) no está genéticamente fijada ni es inmodificable; c) es peligrosa para la salud sexual y física de la persona²⁸¹; y d) que la mejor manera de «corregirla» es cambiando la orientación sexual a través de las «terapias de conversión»²⁸², dado que se trata de una desviación causada por alguna ruptura o abuso durante las etapas formativas de la niñez. Para justificar estos argumentos, los actores anti-derechos rastrean en fuentes de las ciencias sociales buscando lenguaje engañoso, crean sus propias revistas de pseudociencias²⁸³ y se relacionan con usinas de ideas conservadoras, que a menudo están ubicadas en las universidades religiosas estadounidenses²⁸⁴.

Recientemente se propusieron numerosas enmiendas hostiles en respuesta a la resolución OSIG adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en 2016, que ilustran los discursos dominantes que la oposición regresiva usa en la ONU²⁸⁵. Tomadas en conjunto, los argumentos que sustentan las enmiendas propuestas representan estos temas recurrentes: la soberanía nacional y la referencia a las leyes nacionales; los valores o «sensibilidades» culturales y religiosos; la coerción y, principalmente, el rechazo a la universalidad²⁸⁶.

Por ejemplo, una de las enmiendas hostiles sostenía que la resolución sobre orientación sexual e identidad de género debía ser implementada «al tiempo que se garantice el respeto por el derecho soberano de cada país, y su legislación nacional». Las enmiendas también reclamaban «respeto por... los diversos valores religiosos y éticos y contextos culturales de su pueblo» y apelaban a la «importancia de respetar los sistemas de valores así como las particularidades regionales, culturales y religiosas ». En nombre de la OIC, Pakistán remarcó la «importancia fundamental de respetar los correspondientes debates internos en el plano nacional» haciendo referencia a «sensibilidades históricas, culturales, sociales y religiosas».

Como parte de la tesis de invalidación, las enmiendas reflejan una tendencia que pone cabeza abajo al concepto de universalidad, cooptando el principio de universalidad para hacer que signifique lo contrario. En este discurso, «universal» o «fundamental» ya no significa la total aplicabilidad de todos los estándares de derechos humanos a todos los seres humanos, como se establece en la Declaración de Viena y en una cantidad de estándares vinculantes de derechos humanos, sino que se demarca un subconjunto limitado de derechos que son «verdaderamente» universales, relegando a los otros al terreno de la subjetividad y el relativismo cultural²⁸⁷. Las enmiendas hostiles, por ejemplo, emplean acepción



Los actores anti-derechos sostienen que el cumplimiento de los derechos reproductivos es en realidad lo que sustenta una política imperialista occidental para reducir la población en el sur global

del término cuando reclaman plena compatibilidad «con los derechos humanos internacionales universalmente reconocidos» y llevan esto un paso más adelante cuando rechazan:

Todo intento de socavar el sistema internacional de derechos humanos tratando de imponer conceptos o nociones relativos a cuestiones sociales... que quedan fuera del marco jurídico de derechos humanos acordado internacionalmente y teniendo en cuenta que dichos intentos ponen de manifiesto un desprecio de la universalidad de los derechos humanos.²⁸⁸

4. Salud y derechos reproductivos

Control de población

En nombre de promover la salud reproductiva... la política propuesta por la ONU equivale a nada menos que la imposición extranjera de una agenda occidental radical sobre los miembros más pobres y más vulnerables de la sociedad y un intento flagrante de interferir con la soberanía nacional de los países en desarrollo.

– Population Research Institute²⁸⁹

Las organizaciones de la derecha cristiana, en su mayor parte localizadas en Estados Unidos, se han estado movilizando desde hace varios años contra los derechos y la salud reproductiva junto a la Santa Sede y otros aliados suyos anti-derechos. Su campaña contra la autonomía y la integridad corporal tiene varias facetas. Una movida discursiva popular, ya conocida para muchxs que han participado de estos eventos en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, es el argumento de que los derechos reproductivos son en el fondo una forma de control de población impuesta por occidente sobre los países del sur global. Lo paradójico es que

esta afirmación a menudo surge de actores que están en Estados Unidos o Europa, y que son parte de iniciativas mesiánicas para exportar sus discursos y políticas fundamentalistas a estados del Caribe y África, por ejemplo. Este es otro ejemplo de cómo en sus discursos ante la ONU las fuerzas anti-derechos se apropian del antiimperialismo y el anticolonialismo. Por otro lado, la cooptación de estos argumentos hace que sea mucho más difícil el trabajo de lxs activistas del sur global que defienden los derechos sexuales y también apoyan las luchas antiimperialistas.

Los actores anti-derechos sostienen que el cumplimiento de los derechos reproductivos es en realidad lo que sustenta una política imperialista occidental para reducir la población en el sur global, con occidente imponiendo «su propia visión equivocada del mundo sobre las naciones en desarrollo mediante la degradación del matrimonio y las familias y el estímulo al comportamiento promiscuo»²⁹⁰. El *Population Research Institute*, por ejemplo, sostiene que «la jerga actual del feminismo» oculta un «nuevo racismo global» cuyo objetivo es disminuir la población en las regiones en desarrollo²⁹¹.

Para los grupos de presión conservadores, el Fondo de Población de la ONU y lxs activistas y organizaciones que trabajan por los derechos reproductivos forman una camarilla siniestra motivada por el racismo, así como por un ansia de dominación occidental que se lograría reduciendo artificialmente las tasas de fertilidad en el sur global²⁹² y por un interés mercenario: beneficiarse de la «lucrativa agenda del control de población»²⁹³.

Este discurso resulta convincente: lxs feministas y lxs defensorxs de la planificación familiar quedan invalidadxs por su racismo y sus intereses sectoriales. Se dice que no trabajan en nombre de todas las mujeres, sino solo para las mujeres occidentales,

sacrificando los deseos, necesidades y derechos de las mujeres del sur global a su política social feminista²⁹⁴. Los actores de la derecha cristiana aseguran que la suya es una posición más progresista, auténtica y compasiva. Además, cuando plantean una opción excluyente entre los derechos reproductivos y la cuestión de la asistencia para el desarrollo y el derecho al desarrollo, los actores de la derecha religiosa se posicionan a sí mismos como más solidarios con los intereses y preocupaciones de derechos humanos del sur global. Este entrelazamiento de discursos amplía las alianzas interregionales e interreligiosas dentro de la derecha religiosa.

Uso de discursos y datos científicos acerca del impacto del aborto

Como se dijo más arriba, la Santa Sede es líder de un discurso dominante en relación al aborto según el cual el aborto viola el derecho a la vida y existe un derecho prenatal a la vida. Lxs activistas de la derecha cristiana tienen un compromiso profundo con su oposición al aborto, y su incidencia en la ONU incluye otros argumentos recurrentes. Uno de los más utilizados es el de recurrir a conocimiento «científico» producido por usinas de ideas ultraconservadoras y por fuentes que utilizan metodologías de investigación poco sólidas, para afirmar que el aborto produce una serie de efectos colaterales psicológicos, sexuales, físicos y relacionales. Según el discurso consensuado de una de estas organizaciones, el «aborto no es un derecho reproductivo, es un error reproductivo».²⁹⁵

La campaña «*Abortion is the UnChoice*» [El aborto no es la decisión; hace un juego de palabras porque *UNChoice* se puede leer también como «la decisión de la ONU»] sostiene, por ejemplo, que los índices de suicidio son seis veces mayores entre las niñas y mujeres que se han practicado un aborto²⁹⁶. Basándose en citas, formulaciones y argumentos

Los actores anti-derechos sostienen que el cumplimiento de los derechos reproductivos es en realidad lo que sustenta una política imperialista occidental para reducir la población en el sur global

‘científicos’ dudosos, lxs activistas anti-derechos sostienen que las adolescentes que se han practicado un aborto tienen más probabilidades de ser ingresadas en un hospital de salud mental, de buscar ayuda en el futuro por problemas psicológicos y emocionales y de abusar del alcohol o la cocaína²⁹⁷.

Según el discurso consensuado de una de estas organizaciones, el «aborto no es un derecho reproductivo, es un error reproductivo»

Los actores conservadores en los espacios de derechos humanos dicen que el aborto acarrea importantes riesgos de salud, incluidas las complicaciones durante el procedimiento, y que aumenta el riesgo de cáncer y de daño a largo plazo para los órganos reproductores. En capacitaciones a las OSC y a delegadxs estatales, en línea y en panfletos y volantes distribuidos durante los eventos de la ONU, lxs activistas antiaborto difunden un flujo constante y detallado de desinformación acerca del impacto del aborto sobre las mujeres y las niñas.

5. Protección de lxs niñxs y de los derechos de madres y padres

Los actores anti-derechos han desarrollado un discurso que busca enfrentar los «derechos de las madres y los padres» y la «protección de lxs niñxs» con los derechos sexuales y reproductivos. El discurso general que se usa para sembrar miedo contra la ESI en la ONU es lo suficientemente flexible como para incorporar la defensa de la ‘familia tradicional’ y a la vez restringir los derechos de lxs niñxs a la autonomía y sus protecciones frente a la violencia y el abuso.

Así como se oponen a que exista la categoría de ‘derechos de las mujeres’, la derecha cristiana y la Santa Sede, entre otros, se oponen a que se hable de los ‘derechos de lxs niñxs’ como categoría protegida en los estándares legales vinculantes. Esto se debe a que los perciben como una amenaza a su concepto jerárquico y tradicional de la familia. Según este punto de vista, los derechos de lxs niñxs socavan los derechos de las madres y de los padres, especialmente de los padres, a quienes se considera jefes de la familia.

Del mismo modo en que está intentando construir una nueva categoría de ‘protección de la familia’ en el mundo de los derechos humanos, la derecha religiosa también se propone instalar la nueva categoría de «derechos de los padres», que no tiene ningún apoyo en los estándares de derechos humanos ya existentes. Paradójicamente, quiere usar las protecciones de derechos otorgados a lxs niñxs, tal como están articuladas en la Convención sobre los Derechos del Niño, para apoyar los derechos de las madres y de los padres a controlar a sus hijxs y limitar sus derechos.

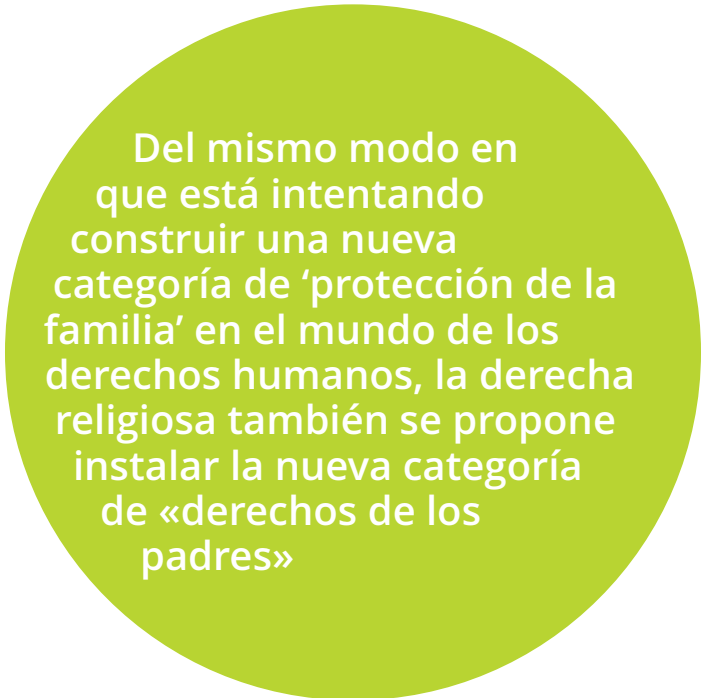
La declaración del *UN Family Rights Caucus* titulada «Una declaración sobre los derechos de los niños y de sus familias»²⁹⁸ sostiene que «todo niño tiene el derecho a la protección y guía de sus padres»²⁹⁹, al mismo tiempo que estructura su argumentación de manera tal que socava los derechos de lxs niñxs, disfrazando violaciones de los derechos de lxs niñxs que están consagrados en la CRC de «realización de su derecho a la protección por parte de sus madres y padres». De esta manera presenta una interpretación engañosa y sesgada de los estándares de derechos que cita; e intenta socavar los derechos de lxs niñxs, hasta el punto de limitar abiertamente sus derechos a la protección por parte del Estado en casos de abuso.

La Declaración que estamos analizando dice: «Solo en casos de abuso o abandono extremos el Estado tendrá el derecho a intervenir en la relación padre/hijo», en referencia al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Declaración como un todo (y el concepto de ‘derechos de las madres y de los padres’ en general) ignora la existencia de los derechos de lxs niñxs tal como están protegidos en la Convención, los cuales se basan sobre todo en el principio del «interés superior del niño» y en la formulación primordial de las responsabilidades, derechos y deberes de madres, padres y tutores como algo que existe en tanto sea «consistente con las capacidades progresivas del niño»³⁰⁰. La interpretación incorrecta del artículo 9 para intentar apoyar la alarmante proposición enunciada arriba es llamativa en su mala fe. El artículo 9(1) dice:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Este texto ha sido interpretado por los actores de la oposición a los derechos de lxs niñxs para insinuar que las madres y los padres tienen derechos y control sobre sus hijxs, excepto en casos de «abuso extremo».

Los actores anti-derechos también cooptan la categoría de derechos de lxs niñxs para impulsar su agenda de protección de la familia, diciendo que los



Del mismo modo en que está intentando construir una nueva categoría de ‘protección de la familia’ en el mundo de los derechos humanos, la derecha religiosa también se propone instalar la nueva categoría de «derechos de los padres»

derechos de lxs niñxs solo pueden cumplirse en el contexto de un formato de familia tradicional³⁰¹. También han estado desarrollando un discurso relacionado con la «protección de los niños». La premisa es que lxs «activistas de derechos sexuales están dirigiéndose a nuestros niños de forma deliberada y agresiva»³⁰² para «sexualizar a la siguiente generación a edad temprana» y manipularla para que adopten «ideologías sexuales radicales» con el objetivo de largo plazo de «cambiar completamente las normas sexuales y de género de la sociedad»³⁰³.

Lxs activistas anti-derechos proponen distinguir entre ‘buenas’ y ‘malas’ categorías de derechos humanos para lxs niñxs, es decir, los derechos de protección, que son «esenciales para el bienestar de los niños y deben ser garantizados y promovidos», en oposición a los «derechos autónomos», que se usan para «sexualizar a los niños y adoctrinarlos en ideologías y comportamientos radicales»³⁰⁴. Básicamente, la posición de la derecha religiosa acerca de lxs niñxs y los derechos humanos es bastante clara: no tienen ningún derecho y todo intento de imponer o defender lo contrario equivale a promover ideologías nocivas o conduce inevitablemente hacia la explotación.

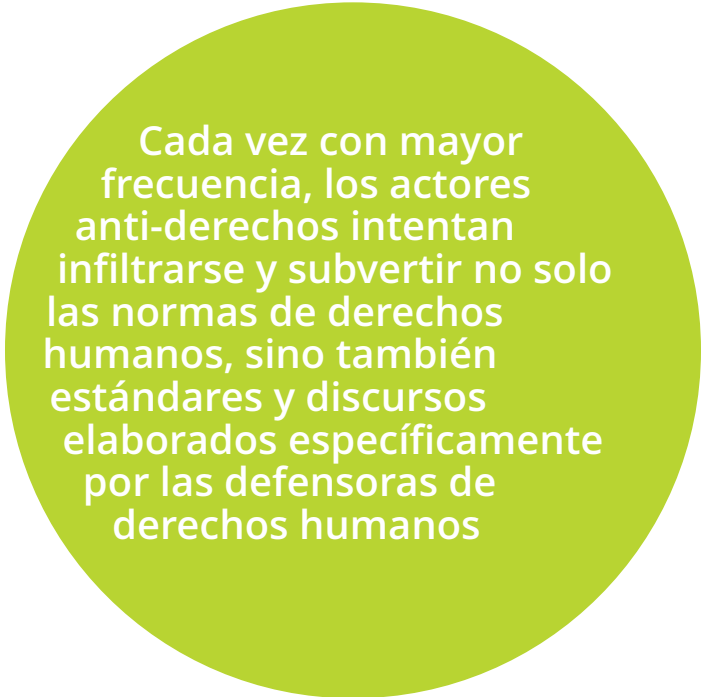
A pesar de las repetidas y engañosas citas de la CRC para justificar un régimen de supuestos ‘derechos de las madres y de los padres’, los actores conservadores a menudo también critican este tratado vinculante, planteando que deja de lado esos mismos derechos debido a sus ideas progresistas acerca de la madurez de lxs niñxs. En otra movida retórica, al criticar las interpretaciones de los estándares contenidos en la CRC que hacen los organismos de monitoreo del tratado, los activistas anti-derechos sostienen que los derechos a la confidencialidad y privacidad en última instancia conducen a la explotación de lxs niñxs. Según su lógica, escudarse detrás de la confidencialidad y la privacidad frente a madres, padres y tutores permitiría que lxs niñxs recibieran educación sexual, accedieran a servicios de salud o a tomar decisiones médicas que podrían dañarles³⁰⁵. En especial la Santa Sede, luego de haber sido examinada en cuanto a su cumplimiento de la CRC en febrero 2014, ha criticado fuertemente las observaciones finales emanadas del órgano de monitoreo del tratado que destacaron los continuos y extendidos abusos de niñxs dentro del contexto católico, en vez de hacerse cargo de su responsabilidad y encarar acciones relevantes para proteger los derechos de lxs niñxs³⁰⁶.

6. Violencia contra las mujeres

Cada vez con mayor frecuencia, los actores anti-derechos intentan infiltrarse y subvertir no solo las normas de derechos humanos, sino también estándares y discursos elaborados específicamente por las defensoras de derechos humanos. De manera reciente y muy visible en espacios dedicados a los derechos de las mujeres, tales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, las alianzas de la derecha religiosa han estado apropiándose del lenguaje de los derechos humanos en relación a la violencia contra las mujeres (VCM), incluyendo la violencia sexual y las violaciones en contexto de conflicto.

Esta infiltración recurre a dos movidas discursivas principales: el mismo énfasis en la protección que ya analizamos en relación a los derechos de lxs niñxs, y el uso de la VCM como un espacio conceptual permeable en el cual incorporar argumentos contrarios a los derechos reproductivos.

El segundo abordaje constituye un ejemplo de un discurso y estrategia más amplios: el desarrollo y la expresión de un feminismo «alternativo» o de una concepción «alternativa» de los derechos de las mujeres y/o de la igualdad³⁰⁷. La Santa Sede jugó un papel pionero en este sentido. Hoy en día, los documentos normativos, eventos de la ONU y declaraciones de la *Women Development Organization* [Organización para el Desarrollo de las Mujeres] de la OIC también se expresan en esta línea que consiste en no criticar a los derechos de las mujeres en sí mismos sino a lxs activistas feministas como defensorxs de una ideología radical interesada, occidentalizada y sexualizada. Los actores conservadores le contraponen a eso su imagen de defensores de las mujeres «reales» de todo el mundo, cuya dignidad y vínculos con la familia y el hogar protegen. De esta forma, caracterizan al movimiento feminista como una «agenda feminista



Cada vez con mayor frecuencia, los actores anti-derechos intentan infiltrarse y subvertir no solo las normas de derechos humanos, sino también estándares y discursos elaborados específicamente por las defensoras de derechos humanos

radical» enfrentada a los actores anti-derechos, que se presentan como los verdaderos salvadores de los derechos de las mujeres y, en algunos casos, del propio feminismo.

Lxs oradorxs afirmaron que el acceso al aborto seguro estaba en contra del derecho de las mujeres a la protección frente a la violencia, dado que el aborto constituía otra forma de violencia superpuesta a la inicial de la violación sexual

Esta tendencia se manifiesta en actores no estatales, como *REAL Women of Canada* [Mujeres reales de Canadá]³⁰⁸, que desde hace mucho han estado interviniendo hasta cierto punto en espacios políticos internacionales. A partir de 2015, nuevas organizaciones con una cara más amistosa han comenzado a jugar un papel visible. Las mujeres mormonas pertenecientes a la Iglesia de los Santos de los Últimos Días, fundaron ese año *Big Ocean* [Gran Océano], una organización de membresía orientada a la juventud, que se describe como una «red internacional e interreligiosa»³⁰⁹ y que ha participado en la CSW, el *World Congress of Families* y la conferencia Habitat III en Quito. La propaganda de *Big Ocean* es emblemática de este ejercicio de cambio de imagen; se presentan como «feministas maternas», que le responden a un «pequeño grupo de feministas liberales» que han decidido «alejarse de la fe y la familia y que hablan en nombre de todas las mujeres»³¹⁰. Su objetivo declarado es crear un «movimiento de masas» de feministas maternas que creen en «la fe, la familia y la maternidad»³¹¹.

En relación a la VCM y la violencia de género, los eventos de la CSW y el cabildeo previo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por parte de los

grupos de la derecha religiosa le han infundido a esta temática la ansiedad acerca del futuro de las familias. Durante la reunión de 2015 de la CSW tuvo lugar el evento «Proteger a las mujeres y niñas de los países en desarrollo de la violencia en la agenda posterior a 2015» (organizado por el *Forum Azzahrae for Moroccan Women*, con oradores del *Family Watch International*), donde aparte de una descripción de las diferentes formas e impactos de la VCM en los contextos marroquí y caribeño, el diálogo se centró en lo que supuestamente falta en la prevención de la VCM. El FWI sostuvo que un medio central para la prevención de la violencia está ausente de los ODS: «la familia».

Reclutando abiertamente a lxs asistentes para que se sumaran al *UN Family Rights Caucus*, Annie Franklin del FWI planteó que la fuente de la violencia contra las mujeres y los niños son las familias «inestables» (léase: no tradicionales), que los padres juegan un rol de protección necesario para prevenir la violencia en las familias y que las relaciones íntimas fuera de la esfera de la heterosexualidad son factores de riesgo para la violencia. En ese evento se criticó a la educación sexual integral y a la pornografía como factores que contribuyen a la explotación, la trata y la violencia sexual.

Estos argumentos se reiteran en el contexto del objetivo 5 (sobre igualdad de género) de los ODS, por ejemplo, en *Family Capital and the SDGs* [Capital familiar y los ODS], un libro de casi 300 páginas publicado en 2016 por el *World Congress of Families, United Families International* [Familias Unidas Internacional] y el *Sustainable Families Group* [Grupo por las Familias Sostenibles]³¹². Hablando de la meta 5.2 de los ODS, «Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación», la codirectora del *UN NGO Committee on the Family* [Comité de ONG para la Familia en la ONU], Lynn

Walsh, sostiene que para alcanzar esta meta la «[p]revención dentro de la familia es clave, la familia es el punto de entrada estratégico para erradicar la repetición de comportamientos y creencias que causan la violencia generación tras generación»³¹³.

Como guía para lxs defensorxs 'pro-familia' que intervienen en la Agenda 2030, Walsh repite y detalla muchos de los temas y discursos consensuados, sosteniendo que el matrimonio y los padres son cruciales para la prevención de la VCM. También menciona los roles de género fijos y la importancia de la maternidad, planteando que, aunque los padres son los que protegen contra la violencia futura, no pueden reemplazar el «rol especial» de las madres, porque «como el yin y el yang, las complementariedades de madres y padres son las que mejor forman al niño de manera integral... hay evidencia sólida de que los niños se benefician más» cuando son criadxs por su «madre y padre biológicos, casados y felices»³¹⁴.

Cada vez con mayor frecuencia, los actores anti-derechos están usando las conversaciones que tienen lugar en la ONU sobre violencia sexual en contextos de conflicto para proponer argumentos antiaborto. Por ejemplo, en los eventos «Víctimas ocultas de la violencia sexual: los niños nacidos de la guerra», organizado por C-Fam, y en otro similar a cargo de Lila Rose/la Santa Sede/*International Youth Coalition* durante la CSW de 2015, lxs oradorxs afirmaron que el acceso al aborto seguro estaba en contra del derecho de las mujeres a la protección frente a la violencia, dado que el aborto constituía otra forma de violencia superpuesta a la inicial de la violación sexual. En el evento «Víctimas ocultas...», lxs oradorxs también alegaron que la disponibilidad de servicios de aborto luego de los conflictos perpetúa la estigmatización de lxs niñxs nacidxs en el contexto de la guerra.

Los actores conservadores le contraponen a eso su imagen de defensores de las mujeres «reales» de todo el mundo, cuya dignidad y vínculos con la familia y el hogar protegen. De esta forma, caracterizan al movimiento feminista como una

«agenda feminista radical» enfrentada a los actores anti-derechos, que se presentan como los verdaderos salvadores de los derechos de las mujeres y, en algunos casos, del propio feminismo

7. Género e «ideología de género»

Durante muchos años³¹⁵, la derecha religiosa ha padecido una «ansiedad de género» que persiste aún hoy en relación a un conjunto creciente de temas y protecciones de derechos. Esto se pone en evidencia, por lo general, en las negociaciones de la ONU a través de un esfuerzo coordinado de cabildeo para eliminar cualquier mención al género en los documentos finales, tales como las Conclusiones Convenidas de la CSW o la CPD.

La Santa Sede critica intensamente al género, la «ideología de género», lxs «radicales de género» y la teoría de género; esto es así también bajo el papado de Francisco, quien en agosto de 2016 describió al género como «colonización ideológica»³¹⁶. Los bloques de Estados aliados, que interpretan este término como un código que en realidad se refiere a los derechos de las personas LGBTQ, y los actores no estatales de la derecha cristiana que hacen incidencia en la ONU se han hecho eco de estas críticas. La derecha religiosa usa el género como un concepto global que vincula entre sí a la mayoría, si no a todas, sus campañas y que usa para agruparse. Por ejemplo, recientemente una organización denunció que «se está imponiendo una nueva ideología radical de género... mediante la educación sexual integral, y en las universidades a través de los estudios de género... creando un caos de género en todas partes»³¹⁷. La idea de ideología de género se usa como una herramienta versátil para criticar a lxs feministas, lxs progresistas y la aplicabilidad de los estándares de derechos humanos para todxs sobre la base de la no discriminación. Cada vez más, la histeria generada en torno a este tema hace que estos actores se obsesionen con la identidad de género y los derechos de las personas trans.

La Santa Sede ha expresado que la existencia de una agenda para redefinir el género «cuestiona los fundamentos mismos del sistema de derechos

humanos»³¹⁸. El vocero vaticano en el Simposio de Conferencias Episcopales de África y Madagascar hizo un llamamiento a los obispos para que resistan energicamente «la imposición de la teoría de género que pretenden hacer las ONG occidentales, la ONU y la UE», y la describió como un «virus intelectual» que conduce a la guerra entre los sexos, la desvalorización de la maternidad, la promoción de la anticoncepción y el aborto, la aceptación de las parejas y las familias homosexuales y el declive del matrimonio³¹⁹.


La Santa Sede critica intensamente al género, la «ideología de género», lxs «radicales de género» y la teoría de género

Este discurso deja en claro que la derecha religiosa ve al género como un término amplio y elástico que puede ser usado por lxs progresistas y también como una oportunidad para posicionar su histórica oposición a los derechos humanos de las mujeres, a los derechos sexuales y reproductivos y a los derechos de las personas LGBTQ además de argumentar que la familia tradicional está siendo atacada y que necesita protecciones particulares a sus derechos. En relación a esto último, observamos al Papa Francisco advirtiendo, en octubre de 2016, que la teoría de género es parte de «una guerra global que se propone destruir al matrimonio... no con armas sino con ideas» y, manipulando de nuevo los discursos anticolonialistas, afirmando que «debemos defendernos de la colonización ideológica»³²⁰.

Durante los dos últimos años, el blanco principal de estas críticas pasó del género y la «ideología de género» a los derechos de las personas trans y las protecciones de derechos humanos ligados a la

identidad de género. Los comentarios del Papa en agosto comparando a la 'ideología de género' con una forma de colonización fueron hechos en referencia a la posibilidad de incorporar temas trans a los contenidos educativos³²¹. Los obispos polacos han promovido recientemente una campaña contra la ideología de género, que según ellos se utiliza para promover la aceptación de las relaciones entre personas del mismo sexo y la idea de que «una persona puede decidir voluntariamente y por sí misma si es un hombre o una mujer»³²². Gabriele Kuby, quien está vinculada a esta campaña, ha afirmado que esta tendencia se extiende por el mundo y que lleva a un futuro de totalitarismo estatista³²³.

Estos argumentos han comenzado a manifestarse de forma más explícita en los espacios de la ONU. En el evento «Corrección política e ideología de género», auspiciado conjuntamente por C-Fam y *REAL Women of Canada* durante la sesión de la CSW en 2016, lxs oradorxs utilizaron un lenguaje similar y la metáfora del efecto dominó que, según ellxs, lleva al totalitarismo. Afirmaron que las medidas antidiscriminatorias en relación a las personas trans violan derechos a la libertad de expresión, es decir, el derecho a condenar esas protecciones. Además, aseguraron que el concepto de fluidez en cuanto al género y la existencia misma de las personas trans están tan alejados de la realidad y de nuestra comprensión del mundo que, para imponer esta ideología de género, el Estado necesariamente deberá asumir el rol de policía del pensamiento para controlar y reprimir la disonancia cognitiva que se producirá en la ciudadanía. A partir de este comienzo dramático, se irá restringiendo un derecho tras otro para doblegar a lxs ciudadanxs bajo la voluntad de la ideología de género hasta que todxs terminemos arrodilladxs ante el totalitarismo.



Afirmaron que las medidas antidiscriminatorias en relación a las personas trans violan derechos a la libertad de expresión, es decir, el derecho a condenar esas protecciones

8. Complementariedad y dignidad humana

La complementariedad de los sexos es un discurso fundacional que hoy en día es utilizado por todo un abanico de actores ultraconservadores y que fue desarrollado, en parte, como respuesta a las demandas feministas de igualdad³²⁴. Se estructura en torno de presuponer la diferencia: se supone que hombres y mujeres cumplen roles diferentes pero complementarios en el matrimonio y en la vida familiar, así como también respecto de su participación en la comunidad, en la vida política y económica.

Esta construcción de roles y el hecho de presentarlos como 'naturales' tiene como propósito fundamental rechazar los derechos humanos universales a la igualdad y a la no discriminación

Esta construcción de roles y el hecho de presentarlos como 'naturales' tiene como propósito fundamental rechazar los derechos humanos universales a la igualdad y a la no discriminación. También se la utiliza para justificar las violaciones a estos derechos por parte del Estado y de actores no estatales y el incumplimiento de sus obligaciones de eliminar los prejuicios y prácticas que se basan en roles estereotipados para hombres y mujeres por parte de los Estados³²⁵. Una estrategia discursiva similar pone el énfasis en la equidad más que en la igualdad³²⁶.

El Vaticano ha liderado los intentos de incorporar este discurso heteronormativo y esencialista en cuanto al género en los espacios políticos internacionales. En el contexto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, por ejemplo, la Santa Sede ha afirmado que apoya las mejoras en

la situación de las mujeres, *siempre que* los compromisos internacionales derivados de ellas son consistentes con el rol singular de las mujeres como madres y/o esposas. Este rol singular es el de compañeras y proveedoras de cuidados; el Vaticano considera que las mujeres realizan su «vocación más profunda» al «ponerse al servicio de otros»³²⁷. Esto se deriva de las características esenciales femeninas y masculinas, tales como «la fuerza física y la racionalidad concentrada» de los hombres y la «agudeza emocional y la generosidad de las mujeres»³²⁸. Solo «a través de la dualidad de lo 'masculino' y lo 'femenino' es que lo 'humano' encuentra su realización completa»³²⁹.

La Santa Sede también se involucra en esfuerzos interreligiosos para consolidar el poder y el alcance de este problemático discurso suyo. A fines de 2014, la Congregación para la Doctrina de la Fe³³⁰ auspició un coloquio, en colaboración con el Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso, sobre la «Complementariedad de los hombres y las mujeres en el matrimonio», seguido en septiembre de 2015 por un libro inspirado en las actas del coloquio y titulado *Not Just Good, but Beautiful: The Complementary Relationship between Man and Woman*³³¹ [No solo buena, sino hermosa: La relación complementaria entre el hombre y la mujer]. Entre los participantes de este evento estaban Henry B. Eyring, el primer consejero de la presidencia de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; Russell Moore, presidente del organismo dedicado a las políticas públicas en la *Southern Baptist Convention* [Convención Bautista del Sur]; el pastor evangélico estadounidense Rick Warren y Nicholas Okoh, arzobispo anglicano de Nigeria.³³²

También son varios los Estados que utilizan el discurso de la complementariedad en los espacios internacionales de derechos humanos, por ejemplo cuando el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité

CEDAW) analiza el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la CEDAW. Egipto, Malasia, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos (EAU), entre otros, han justificado el trato diferencial a hombres y mujeres bajo sus interpretaciones particulares de la «sharía» argumentando que existen obligaciones diferentes y recíprocas para ambos, por ejemplo, señalando la obligación de un hombre de mantener a su familia como justificación de la desigualdad en las leyes nacionales relativas a la herencia³³³. Algunos países, como Arabia Saudita, también han justificado políticas que permiten la poligamia bajo el principio de 'diferencia esencial', con el siguiente razonamiento: «Como todo el mundo sabe, algunos hombres tienen deseos más fuertes de los que sus esposas pueden satisfacer, tienen que poder tener esposas adicionales para que no se vean tentados a satisfacer sus necesidades fuera del matrimonio»³³⁴.

Llamativamente, la Santa Sede ha apelado al discurso de la complementariedad para trastocar el concepto de dignidad humana. En el derecho internacional de los derechos humanos, estos les corresponden a todas las personas (los derechos humanos son universales) sobre la base de nuestra dignidad humana que es igual e (igualmente) inalienable para todos. Por eso, el principio de la dignidad humana ha sido usado para demostrar la necesidad de un derecho universal a la no discriminación.

Pero el Vaticano sostiene que la complementariedad implica que los hombres y las mujeres tienen «la misma dignidad como personas» pero que esta dignidad humana se *deriva de y se manifiesta en* diferencias «físicas, psicológicas y ontológicas» esenciales y complementarias³³⁵. De esta forma, este discurso intenta revertir el significado del principio de dignidad humana sobre el que se basan los derechos humanos para justificar la diferencia y la construcción de estereotipos en vez de la igualdad y la libertad. Junto al Vaticano, las organizaciones de la derecha cristiana estadounidense, tales como la

El Vaticano sostiene que la complementariedad implica que los hombres y las mujeres tienen «la misma dignidad como personas» pero que esta dignidad humana se deriva de y se manifiesta en diferencias «físicas, psicológicas y ontológicas» esenciales y complementarias

Alianza Mundial de la Juventud, también trabajan para cooptar el principio de la dignidad humana³³⁶, afirmando que esta surge en el momento de la concepción y que el aborto es por lo tanto una violación a dicha dignidad.

Los actores ultraconservadores en ocasiones presentan esta dinámica como el derecho de un Estado a la soberanía nacional, que es puesto en peligro por los procesos y organismos multilaterales

La Iglesia Ortodoxa Rusa también ha prestado gran atención a la reapropiación del concepto de dignidad humana, como ya mencionáramos. Desde 2008, del Patriarcado de Moscú se ocupó de aclarar y definir este concepto como punto central de su interés por los derechos humanos y del desarrollo de su doctrina correspondiente³³⁷. El documento «Enseñanzas básicas acerca de la dignidad humana, la libertad y los derechos», de la IOR, establece que «un ser humano preserva la dignidad que Dios le ha otorgado y se afirma en ella *solo si* vive en concordancia con las normas morales»³³⁸.

Las Enseñanzas agregan que «hay un vínculo directo entre la dignidad humana y la moralidad» y que el «reconocimiento de la dignidad personal implica la aceptación de la responsabilidad personal» porque las normas morales expresan «la naturaleza humana primordial y por lo tanto auténtica, no oscurecida por el pecado»³³⁹. Este vínculo directo establecido entre dignidad humana, moralidad y responsabilidad personal (en otras palabras, vivir una «vida moral»), les permite a los actores anti-derechos definir en sus discursos la realización de los derechos relativos al género y la sexualidad como ‘inmorales’, y por lo tanto incompatibles con la dignidad humana y los derechos humanos universales.

9. Soberanía nacional y antiimperialismo

Al servicio de las elites adineradas, los poderes occidentales... exigen que las naciones cambien sus leyes y políticas de maneras profundamente insensatas y peligrosas para adoptar la agenda de la izquierda secular: aborto a voluntad, el abandono del matrimonio, la aceptación de la poligamia, la normalización de la pedofilia, el transgenerismo, privar a los niños de su derecho intrínseco a tener una madre y un padre, etc.

– World Congress of Families³⁴⁰


Una multitud de actores anti-derechos recurre habitualmente en la ONU a referencias a la soberanía nacional como parte de su intento de hacer retroceder la universalidad de los derechos humanos y limitar la responsabilidad del Estado de respetar, proteger y cumplir derechos. Los actores ultraconservadores estatales y no estatales también intentan apropiarse del discurso sobre antiimperialismo en los espacios políticos internacionales para fortalecer su legitimidad, ser más convocantes y ampliar su base de apoyo. Irónicamente, como ya señaláramos, la mayoría de las OSC de la derecha religiosa activas en la esfera internacional y que utilizan esta retórica son de América del Norte y exportan su odio a todo el mundo³⁴¹.

Hacer referencia a la soberanía nacional como una cláusula de exclusión voluntaria³⁴² es una característica clave de la estrategia de los actores anti-derechos. Como parte de su divulgación y capacitación, por ejemplo, la organización estadounidense *Family Watch International* difunde el documento político titulado «Amenazas a la soberanía nacional: Entidades de la ONU que se exceden en sus mandatos»³⁴³. En este discurso, las normas, procesos y activistas de derechos humanos son presentadxs como esencialmente elitistas y/o occidentales. Más aún: aseguran que los gobiernos

nacionales están en riesgo de ser debilitados por «agencias, Relatores Especiales y organismos de monitoreo de tratados de la ONU canallas... que intentan crear nuevos derechos sin el acuerdo por consenso de los Estados Miembros de la ONU»³⁴⁴.

Este discurso insinúa que los gobiernos nacionales están siendo injustamente atacados (que sufren «intervenciones injustificadas en [nuestros] asuntos internos»³⁴⁵) por los organismos de la ONU y por otros Estados que usan a la ONU como instrumento. Tal como sucede con otros argumentos empleados por los actores anti-derechos en el plano internacional, este es un intento de desplazar al sujeto de los derechos humanos de las personas o las comunidades marginadas hacia instituciones poderosas y/o regresivas o hacia la superestructura. De esta forma, los actores ultraconservadores en ocasiones presentan esta dinámica como *el derecho de un Estado* a la soberanía nacional, que es puesto en peligro por los procesos y organismos multilaterales.

Según esta construcción, el gobierno nacional amenazado y los «valores» determinados por los representantes del Estado están en riesgo y necesitan protección; en oposición a pensar el Estado como ente responsable de proteger e implementar los derechos de las personas y de los grupos afectados dentro de su jurisdicción. Así, deliberadamente se plantea en los círculos políticos internacionales un 'choque de civilizaciones' como marco general de referencia. Esto tiene un efecto doble: reproduce las dinámicas geopolíticas y hace que derechos y libertades fundamentales queden como rehenes de los juegos de poder entre los Estados al tiempo que se sacrifican derechos de las personas y las comunidades marginadas. En resumen, el Estado resulta fortalecido a expensas de los derechos de sus ciudadanxs.



Los actores
ultraconservadores
estatales y no estatales
también intentan apropiarse
del discurso sobre
antiimperialismo en los
espacios políticos
internacionales para fortalecer
su legitimidad, ser más
convocantes y ampliar su
base de apoyo

Algunos actores anti-derechos intentan reforzar sus argumentos sobre la soberanía nacional mediante referencias al colonialismo. De esta manera, actores del norte global que exportan sus ideologías y políticas al resto del mundo³⁴⁶, y a menudo también gobiernos autoritarios, cínicamente se apropian del lenguaje de los movimientos antiimperialistas para restringir derechos. El Vaticano, por ejemplo, describe a la ideología de género como colonialismo ideológico y respaldado por «países muy influyentes»³⁴⁷.

10. Libertad religiosa

Como réplica de sucesos recientes en varios contextos nacionales, los actores anti-derechos en los espacios internacionales de derechos humanos han asumido el discurso de la libertad religiosa para justificar violaciones a derechos relacionados con el género y la sexualidad o a la universalidad de los derechos. Sin embargo, los actores ultra-conservadores se refieren a la libertad religiosa de una forma que entra en contradicción directa con el propósito de este derecho humano y con el principio mismo de universalidad de los derechos.

Su argumento es que la libertad religiosa está amenazada y se ve debilitada por fuerzas externas y por otros derechos humanos, en especial aquellos relativos al género y la sexualidad. Según esta teoría, proteger, promover y cumplir el derecho a la no discriminación impide el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Por ejemplo: con respecto a una Declaración de la ONU que condena la discriminación y la violencia por orientación sexual o identidad de género, el vocero del Vaticano ante la ONU declaró: «[E]sto claramente podría convertirse en un instrumento de presión o *discriminación*» contra quienes creen que el matrimonio entre un hombre y una mujer es «la forma de vida social fundamental y original y... que debe ocupar un lugar privilegiado»³⁴⁸.

Para decirlo claramente: condenar la discriminación por orientación sexual o identidad de género sería equivalente a discriminar a la religión o a las personas religiosas.

Es importante recordar que el derecho humano a la libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye el derecho a no profesar ninguna religión o creencia y a cambiar de religión o creencia

En la ONU, los Estados han manipulado referencias a la religión en un intento de limitar las protecciones a derechos, especialmente para las minorías religiosas, mujeres, niñas y personas cuyo género o sexualidad no son convencionales. Las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las respuestas de los Estados Miembros ante las revisiones del Comité CEDAW habitualmente emplean las referencias a la religión para justificar el incumplimiento, especialmente con respecto a la igualdad en las leyes de familia³⁴⁹. Además, el propósito de las resoluciones sobre difamación de la religión en el Consejo de Derechos Humanos, auspiciadas por la OIC, fue proteger a la religión del daño que le causaría la libertad de expresión en la misma forma en que lo hacen las leyes sobre blasfemia a nivel nacional, y al igual que ellas, limitar esa libertad fundamental. Estas resoluciones plantearon que el «respeto a las religiones y su protección frente al desprecio son un elemento esencial» del derecho a «la libertad de pensamiento, conciencia y religión»³⁵⁰, es decir que el derecho a la libertad religiosa conlleva la protección y el respeto a la religión como tal.

Estos son ejemplos de la reformulación profunda y sostenida y de la cooptación del derecho humano ya

existente a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Si bien a veces el discurso anti-derechos plantea un «derecho» a oprimir (por ejemplo, al decir que la exigencia de no discriminar a otros es en sí misma discriminatoria) en el caso de la libertad religiosa, la operación discursiva más importante es afirmar que el derecho a la libertad de religión tiene como propósito proteger a la religión en sí y no a las personas que tienen la libertad de profesar o no diferentes creencias religiosas. Como lo ha expresado en numerosas ocasiones la Relatoría Especial de la ONU sobre la libertad de religión y de creencia, el derecho protege a los creyentes, no a las creencias:

Alineándose en general con el enfoque en derechos humanos, y con el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en particular, la libertad de religión o de creencia siempre protege a seres humanos en su libertad e igualdad en dignidad y derechos... la libertad de religión o de creencia protege «a los creyentes y no a las creencias»³⁵¹.

Es importante recordar que el derecho humano a la libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye el derecho a no profesar ninguna religión o creencia³⁵² y a cambiar de religión o creencia³⁵³. La legislación en derechos humanos además sostiene que la libertad de manifestar la propia religión está sujeta a limitaciones, incluyendo aquellas que son necesarias para proteger los «derechos y libertades fundamentales de otras personas»³⁵⁴. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha interpretado expresamente que el derecho a la libertad de religión que este Pacto protege no podía ser invocado para justificar la discriminación contra las mujeres³⁵⁵.

De muchas maneras, el discurso anti-derechos sobre la libertad de religión nos recuerda una maniobra ya conocida: cooptar el lenguaje de los derechos humanos para cambiar quién es el sujeto de los

El propósito de las resoluciones sobre difamación de la religión en el Consejo de Derechos Humanos, auspiciadas por la OIC, fue proteger a la religión del daño que le causaría la libertad de expresión en la misma forma en que lo hacen las leyes sobre blasfemia a nivel nacional

derechos y dotar de más poder a Estados o ideologías que ya son poderosos. Cuando nos enfrentamos a estos actos constantes de reapropiación, es relevante recordar que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que ningún derecho protegido por esos instrumentos puede ser interpretado como si significara que algún Estado, grupo o persona tiene derecho a realizar cualquier actividad cuyo propósito sea la destrucción de alguno de los derechos y libertades reconocidos por estos mismos instrumentos³⁵⁶.

11. Derechos culturales y valores tradicionales

El despliegue de referencias a la cultura y la tradición para socavar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la igualdad, es una táctica común que emplean los actores anti-derechos a nivel nacional, regional e internacional. Para estos actores, la cultura es algo monolítico, estático e inmutable; más aún: a menudo la presentan como algo característico de las personas no occidentales, en vez de como un fenómeno universal, o como algo contrario a las «normas occidentales». Con respecto a los derechos humanos, esta concepción de la cultura se postula en oposición a los derechos de las mujeres y de las personas con géneros o sexualidades no convencionales: los derechos culturales como un obstáculo para el ejercicio de los derechos relativos al género y la sexualidad.

Las alusiones de los actores anti-derechos a la cultura en los debates de política internacional en general se proponen debilitar la universalidad de los derechos, sosteniendo un relativismo cultural que prevalece sobre las demandas de derechos o las limita. En la resolución de 2016 del Consejo de Derechos

Humanos sobre orientación sexual e identidad de género, por ejemplo, varios Estados propusieron enmiendas que decían:

Reiterando la importancia de respetar los sistemas de valores regionales, culturales y religiosos así como las particularidades al examinar las cuestiones de derechos humanos...

y

Subrayando la importancia fundamental de respetar los correspondientes debates internos en el plano nacional en asuntos asociados a sensibilidades históricas, culturales, sociales y religiosas³⁵⁷.

Este énfasis en una concepción monolítica de la cultura resultó especialmente claro en la resolución de 2016 del Consejo de Derechos Humanos sobre Protección de la familia, que afirmaba:

La familia juega un papel crucial en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, la herencia y el sistema de valores de la sociedad³⁵⁸.

En este discurso la cultura es representada como algo rígido y de naturaleza fija ¿De qué otra forma podría ser preservada? Se deja a los Estados Miembros en libertad para interpretar la definición, contenido, y alcance de lo que se entiende por 'identidad cultural, tradiciones, sensibilidades y sistemas de valores culturales'. La pretensión de hablar en nombre de una cultura cuyos parámetros son definidos por el propio Estado (patriarcal y heteronormativa) constituye un poderoso respaldo a la impunidad estatal y una justificación de los estereotipos, prácticas y políticas discriminatorias en nombre de la cultura.

Las resoluciones y la retórica en torno a los valores tradicionales en la ONU han llevado más lejos este discurso, no solo exigiendo que los derechos humanos se vean limitados por la cultura sino que los valores tradicionales «guíen la interpretación» de los derechos humanos. El primer artilugio opera como justificación de cláusulas de exclusión voluntaria y menoscabos justificados a los derechos humanos fundamentales, mientras que el segundo se propone encuadrar todos los derechos en un marco conservador.

Bajo el liderazgo de Rusia, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó una serie de resoluciones sobre valores tradicionales en 2009, 2011 y 2012. La resolución 16/3³⁵⁹ pedía una reinterpretación de los derechos humanos según los valores tradicionales y el establecimiento de un Comité Asesor para hacer recomendaciones al Consejo a través de un estudio «sobre cómo una mejor comprensión y apreciación» de los valores tradicionales podría «contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos»³⁶⁰. Como ya señalamos, la retórica en torno a los valores tradicionales fue central en la incipiente cooptación del lenguaje de derechos realizada por la Iglesia Ortodoxa Rusa, anclando los derechos humanos en una moralidad tradicional y sosteniendo que la fuente de los derechos humanos son «los valores tradicionales arraigados en... las religiones del mundo»³⁶¹.

La resolución de 2012, por ejemplo, establece que «una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales» podría «colaborar en la promoción y protección de los derechos humanos... en todo el mundo»³⁶²; que los valores tradicionales «se pueden aplicar de forma práctica en la promoción y protección de los derechos humanos»³⁶³ y que los valores tradicionales cumplen un rol en el «desarrollo de normas y estándares de derechos humanos»³⁶⁴.

El discurso de los valores tradicionales y los derechos culturales utilizado por los actores anti-derechos funciona para aplastar el disenso y el dinamismo, justificar violaciones a los derechos humanos, y promover la discriminación a través de la ambigüedad estratégica y la apropiación del lenguaje de los derechos humanos

Para estos actores, la cultura es algo monolítico, estático e inmutable; más aún: a menudo la presentan como algo característico de las personas no occidentales, en vez de como un fenómeno universal

Este discurso fue criticado por los organismos de monitoreo de tratados, lxs titulares de mandato de los Procedimientos Especiales y el ACNUDH. Además, el estudio realizado por el Comité Asesor ya mencionado señaló que resulta incompatible con los derechos humanos internacionales de numerosas formas:

La percepción de lo que se entendía por «valores tradicionales» era algo extremadamente subjetivo y sujeto a las estructuras de poder social ... de los valores tradicionales, se derivaban algunas prácticas y actitudes contrarias a la dignidad humana. A menudo se invoca la tradición para justificar el mantenimiento del *status quo*, sin tener en cuenta que tanto las tradiciones como las culturas y las normas sociales siempre han evolucionado... un enfoque basado en los derechos humanos, por su parte, a menudo precisa de cambios en el *status quo* a fin de garantizar el cumplimiento de sus estándares internacionales³⁶⁵.

El Comité Asesor prosigue con sus conclusiones, remarcando:

Quienes más se benefician del *status quo* son quienes probablemente más apelarán a la tradición para mantener el poder y los privilegios, así como para tomar la palabra en nombre de la tradición, mientras que los más marginados y desfavorecidos son quienes más tienen que perder desde una perspectiva de los derechos humanos basada en los valores tradicionales³⁶⁶.

En última instancia, el discurso de los valores tradicionales y los derechos culturales utilizado por los actores anti-derechos funciona para aplastar el disenso y el dinamismo, justificar violaciones a los derechos humanos, y promover la discriminación a

través de la ambigüedad estratégica y la apropiación del lenguaje de los derechos humanos.

Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos demuestra claramente que las invocaciones a la cultura o a la tradición no pueden justificar violaciones de derechos humanos, incluyendo los derechos vinculados al género y la sexualidad. El Comité de Derechos Humanos remarca: «Los Estados Partes deben asegurar que las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales no sean usadas para justificar violaciones al derecho de las mujeres a la igualdad»³⁶⁷. Tanto la Declaración y Programa de Acción de Viena (VDPA, por su sigla en inglés) como la Declaración de Beijing y su Plataforma para la Acción sostienen que «es el deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales promover y proteger *todos* los derechos humanos y libertades fundamentales»³⁶⁸. Más aún: como lo ha señalado el Comité Asesor, los Estados tienen la obligación positiva de emprender «acciones sostenidas y sistemáticas para modificar o eliminar los estereotipos y las prácticas negativas, perjudiciales y discriminatorias justificadas por los valores tradicionales»³⁶⁹. Esta obligación queda reflejada en la VDPA y también en el artículo 5 de la Convención CEDAW³⁷⁰.

Otro elemento que resulta significativo es que el recurso de los actores anti-derechos a los derechos culturales se fundamenta en una *tergiversación deliberada* del contenido de los derechos humanos relativos a la cultura. Según la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales, la diversidad cultural puede ser protegida solo cuando están garantizadas las libertades fundamentales³⁷¹, y no cuando están deterioradas o menospreciadas, y nadie puede apelar a la diversidad cultural para afectar los derechos humanos o para limitar su alcance³⁷².

La Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷³ y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁷⁴ reconocen el derecho a participar de la vida cultural. En una operación semejante a la que realizan con el discurso sobre la libertad religiosa, los actores ultraconservadores presentan a los derechos culturales como si protegieran a una cultura inmutable en vez de proteger el acceso y la participación de personas y comunidades marginadas en la vida cultural. El sujeto del derecho no es la cultura en sí (menos aún una mirada monolítica sobre la misma), y todas las personas tienen el derecho a tomar parte y a participar de los derechos culturales sobre la base de la igualdad³⁷⁵ y la no discriminación. Las personas tienen el derecho a participar en todos los aspectos de la vida social y cultural³⁷⁶ y el derecho de acceder a la vida cultural.

Los actores ultraconservadores presentan a los derechos culturales como si protegieran a una cultura inmutable en vez de proteger el acceso y la participación de personas y comunidades marginadas en la vida cultural

En el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a tomar parte en la vida cultural puede ser caracterizado como una libertad. Para que este derecho esté asegurado, es necesaria la acción positiva del Estado, es decir, que garantice las condiciones previas para la participación, facilitación y promoción de la vida cultural, la preservación de los bienes culturales y el acceso a ellos. Además, «vida cultural» en el contexto de este derecho se refiere a «la cultura como un proceso vivo, histórico, dinámico y en evolución»³⁷⁷.

Más que funcionar como un bloque en cuanto a derechos relativos al género y la sexualidad, la

legislación de derechos humanos exige el disfrute de los derechos culturales en igualdad de condiciones para todas las personas, incluyendo a las mujeres, minorías religiosas y raciales y a aquellas con género y sexualidad no convencionales. Es clave que los estados aseguren que estos grupos tengan acceso a todos los aspectos de la vida cultural, participen y contribuyan a ella, tal como lo remarca la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales³⁷⁸. Esto incluye el derecho a ser parte activa en la identificación e interpretación del legado cultural y a decidir qué tradiciones, valores o prácticas culturales se deben conservar, reorientar, modificar o abandonar³⁷⁹.

12. Derechos humanos universales o fundamentales

Los actores ultraconservadores también intentan usar el propio lenguaje de la universalidad para subvertir sus principios. La universalidad de los derechos es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Como lo establecen la Declaración y Programa de Acción de Viena:

*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar a los derechos humanos... de forma justa e igual, sobre la misma base y con la misma importancia*³⁸⁰.

Como ya se mencionó, la Declaración de Viena demuestra que la universalidad de los derechos no puede ser socavada por limitaciones pretendidamente justificadas haciendo referencia a la cultura o la religión:

*[E]s el deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales el promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales*³⁸¹.

Sin embargo, los actores anti-derechos en los espacios políticos internacionales cada vez manipulan más las referencias a los derechos humanos universales o fundamentales para revertir el significado de la universalidad de los derechos; este es un discurso central que subyace a muchas de sus iniciativas. Como ya señalamos brevemente, estos términos no se aplican al conjunto completo de derechos humanos indivisibles e interrelacionados para tratarlos a todos de la misma forma y con la misma importancia, sino para delimitar y describir un subconjunto de derechos humanos a los que

considera *verdaderamente* fundamentales, mientras que presenta a otros derechos como sujetos a la discrecionalidad del Estado, como «nuevos» u opcionales. Este discurso es especialmente poderoso, porque su categoría de lo ‘verdaderamente’ universal se mantiene ambigua y nunca se expresa por completo. De esta manera, los actores regresivos pueden excluir de la ignota caja negra de los ‘derechos humanos fundamentales’ cualquier cosa que les parezca que entra en conflicto con su agenda.

Los actores anti-derechos en los espacios políticos internacionales cada vez manipulan más las referencias a los derechos humanos universales o fundamentales para revertir el significado de la universalidad de los derechos

En las negociaciones en torno a las Conclusiones Convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de 2015, la Santa Sede insistió una y otra vez con agregar la palabra ‘fundamentales’ después de cada referencia a ‘derechos humanos’, y con anterioridad había propuesto lo mismo pero con el término ‘universales’³⁸². En este contexto, el objetivo es excluir cualquier norma o instrumento de derechos humanos que reconozca derechos sexuales y reproductivos. En muchas negociaciones recientes aparecieron juegos de palabras con términos derivados de la noción de universalidad. Las enmiendas hostiles a la resolución sobre orientación sexual e identidad de género en el Consejo de Derechos Humanos en 2016³⁸³ hicieron un uso evidente de este lenguaje para restringir la universalidad de los derechos. Pakistán, en nombre de los Estados de la OIC excepto Albania, propuso 11 enmiendas a la resolución OSIG, incluyendo las dos

que se citan a continuación, que estuvieron entre las que quedaron en el texto final:

Preocupado por todo intento de socavar el sistema internacional de derechos humanos tratando de imponer conceptos o nociones relativos a cuestiones sociales, incluyendo la conducta individual privada, que quedan fuera del marco jurídico de derechos humanos acordado internacionalmente, y teniendo en cuenta que dichos intentos *ponen de manifiesto un desprecio de la universalidad de los derechos humanos*³⁸⁴.

Y

... [L]a presente resolución debería ser aplicada al tiempo que se garantice el respeto por el derecho soberano de cada país, y su legislación nacional... los diversos valores religiosos y éticos y contextos culturales de su pueblo, y debería ser plenamente compatible con los *derechos humanos internacionales universalmente reconocidos*³⁸⁵.

La última enmienda introduce discursos compartidos por los actores anti-derechos sobre soberanía, cultura y religión e intenta usar la categoría de «universalmente reconocidos» para limitar el conjunto de derechos que se están discutiendo. La primera enmienda que presentamos lleva más lejos aún la cooptación de la universalidad, insinuando primero que se está intentando imponer conceptos y normas que caen fuera del marco de derechos humanos y después, que tal imposición de nuevos derechos constituye una violación de la universalidad de los derechos humanos. Este es un intento de reinventar el significado mismo de la universalidad.

Esta estrategia discursiva la utilizan diferentes actores en el escenario internacional y ocupa un lugar destacado en la capacitación anti-derechos. La

Alliance Defending Freedom, por ejemplo, hizo circular recientemente un informe titulado «El auge de los falsos derechos: Cómo la ONU pasó de reconocer libertades intrínsecas a crear sus propios derechos». El informe incluye un plan de acción que entre otros, propone «garantizar que el ACNUDH, los órganos de tratados y el Examen Periódico Universal se enfoquen exclusivamente en los derechos fundamentales sobre los que existe consenso universal»³⁸⁶.

- 246 Juan Marco Vaggione, *Reactive Politicization and Religious Dissidence: The Political Mutations of the Religious*, Social Theory and Practice, Vol. 31, No.2 (April 2005).
- 247 Doris Buss and Didi Herman, *Globalizing Family Values: The Christian Right in International Politics*, 2003.
- 248 Jennifer S. Butler, *Born Again: The Christian Right Globalized*, 2006.
- 249 *ibid*
- 250 UN Doha Declaration, 2004, <http://www.difi.org.qa/about-difi/doha-declaration/doha-declaration>.
- 251 «La familia juega un papel crucial en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el legado y el sistema de valores de la sociedad». (énfasis añadido)
- 252 Ver más abajo para una mayor discusión sobre la resolución de 2016 (32/23). El título completo de la resolución 32/23 es *Protección de la familia: la función de la familia en el apoyo y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad*, disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/32/L.35
- 253 Ver también la declaración y carta de 2015 del Relator Especial al Presidente del CDH acerca de cómo la resolución sobre 'protección de la familia' no respeta las obligaciones de los Estados en relación al derecho a la igualdad en las familias. <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/JointLetterPresidentHRCProtectionFamily.pdf>
- 254 Ver por ejemplo Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Protección de la familia: la función de la familia en el apoyo y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad: resolución / adoptada por el Consejo de Derechos Humanos*, 18 de julio de 2016, A/HRC/RES/32/23, párrafos 5 y 11.
- 255 Disponible en <https://civilsocietyforthefamily.org/>.
- 256 Disponible en <http://www.worldfamilydeclaration.org/>.
- 257 Group of Friends of the Family, *Statement in Support of the Family*, May 2016, http://www.familywatchinternational.org/fwi/documents/GoFF_May_2016.pdf.
- 258 Family Watch International, *Various Forms of the Family*, http://www.familywatchinternational.org/fwi/documents/fwipolicybrief_Various_Forms_000.pdf
- 259 Family Watch International, *Binding Obligations of States to Protect the Family*, http://www.familywatchinternational.org/fwi/documents/fwipolicybrief_Binding_Obligations_updated.pdf.
- 260 La agenda y nota de concepto del seminario entre sesiones («Seminario entre sesiones sobre la protección de la familia y la discapacidad»), que tuvo lugar en febrero de 2017, están disponibles en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/IntersessionalSeminarProtectionFamilyDisability.aspx>.
- 261 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Protección de la familia: la función de la familia en el apoyo y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad: resolución / adoptada por el Consejo de Derechos Humanos*, 18 de julio de 2016, A/HRC/RES/32/23, para 24.
- 262 *Ibid*, para 25.
- 263 El derecho internacional blando está formado por reglas y documentos que no son legalmente vinculantes o exigibles, pero que tienen poder normativo y persuasivo.
- 264 PIDCP artículo 6(1). El artículo completo dice:
 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
 2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
 3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
 4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravedad.
 6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.
- 265 DUDH, artículo 3, «[t]odo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».
- 266 Amy L Coates, Peter S Hill, Simon Rushton & Julie Balen, *The Holy See on sexual and reproductive health rights: conservative in position, dynamic in response*, *Reproductive Health Matters*, 22:44, 114-124 (2014).
- 267 Holy See, *Statement at the 7th Ordinary session of the Human Rights Council on the report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the highest attainable standard of physical and mental health*, A/HRC/7/11. 11 March 2008, http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2008/documents/rc_seg-st_20080311_health-care_en.html; y Holy See, *Explanation of position on the resolution of the 65th Session of the GA on global health and foreign policy*. A/RES/65/L.27. 9 December 2010, <http://www.holyseemission.org/statements/statement.aspx?id=81>
- 268 Family Watch International, *Written Contribution for the Half Day of Discussion on General Comment No.26 – Article 6: Right to Life*, June 2015.
- 269 Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, 1994, Capítulo II, principio 1.

- 270 Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 1990, Artículo 6.1: Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
- 271 Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, Preámbulo: Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».
- 272 *ibid*
- 273 En los *travaux préparatoires*, el texto propuesto y rechazado decía: «el derecho a la vida es inherente a la persona humana desde el momento de la concepción».
- 274 La Corte Europea de Derechos Humanos se ha negado a considerar que un feto sea titular del derecho a la vida. Ver por ejemplo *A, B and C v. Ireland*, 2010, y *Open Door and Dublin Well Woman v. Ireland*, 1992.
- 275 Para una discusión más profunda, consultar Center for Reproductive Rights, *Written Contribution to the Human Rights Committee Day of General Discussion: General Comment on Article 6*, June 2015. El texto de la Convención Americana protege el derecho a la vida «en general, desde el momento de la concepción» (énfasis añadido).
- 276 La campaña, que está en curso, es organizada por *Family Watch International*. Se propone bloquear y desfinanciar la educación sexual integral y convoca a que se sumen a este esfuerzo docentes, administrativos escolares y órganos de gobierno en el nivel local, nacional, regional e internacional.
- 277 *Discourse in danger: attacks on free expression in Putin's Russia*, PEN American Center, January 2016, http://www.pen.org/sites/default/files/PEN_Discourse_In_Danger_Russia_web.pdf. Desde entonces se han aprobado leyes similares en los países Bálticos y se está debatiendo una en Polonia.
- 278 Stop CSE Campaign, CSE Promotes Disrespect for Parents and Religious and Cultural Values, <http://www.comprehensivesexualityeducation.org/how-comprehensive-sexuality-education-cse-harms-children/cse-denigrates-the-religious-and-cultural-values-of-their-parents-or-community-if-they-teach-any-restraints-on-sexual-behavior/>
- 279 Stop CSE Campaign, *What is CSE?*, <http://www.comprehensivesexualityeducation.org/what-is-cse/>
- 280 *ibid*.
- 281 Por ejemplo, que «los índices de suicidio entre homosexuales, más elevados y supuestamente causados por la homofobia, pueden en cambio ser causados por problemas inherentes al comportamiento homosexual», que «los estilos de vida sexual promiscua contribuyen a las disparidades de salud», etc.
- 282 Ver por ejemplo Family Watch International, *Protecting Children from the Sexual Rights Revolution*, 2015.
- 283 Por ejemplo, Family and Life, Howard Center.
- 284 Por ejemplo, Brigham Young University, in Provo, Utah.
- 285 ARC International, *An Analysis of the Hostile Amendments*, 2016, <http://arc-international.net/global-advocacy/human-rights-council/32nd-session-of-the-human-rights-council/appointing-an-independent-expert-on-sexual-orientation-and-gender-identity-an-analysis-of-process-results-and-implications/iii-understanding-the-sogi-resolution-2016/an-analysis-of-the-hostile-amendments/>
- 286 Para una mayor discusión del discurso acerca de lo universal/la universalidad, por favor ver más adelante y también la subsección sobre «discursos de la oposición».
- 287 Para más análisis de este discurso, por favor ver la subsección más abajo.
- 288 *Enmienda L. 78 al proyecto de resolución A/HRC/32/L.2/Rev.1 Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/32/L.78, junio 2016. Hay que notar que esta enmienda se aprobó con un voto mayoritario y ahora es parte del texto final de la resolución de 2016 sobre OSIG, situado en el preámbulo.
- 289 Public Research Institute Staff, UN Agenda Targets Refugees: High Commissioner takes up population control, November 1997, <https://www.pop.org/un-agenda-targets-refugees-un-high-commissioner-takes-up-population-control/>.
- 290 Concerned Women for America, *Concerned Women for America Disputes Population Myth*, October 1998.
- 291 Population Research Institute, *Population Control and the New Global Racism*, PRI Weekly News Briefing, October 1999.
- 292 Ver por ejemplo, Family Watch International, *Protecting Children from the Sexual Rights Revolution*, 2015.
- 293 *ibid*.
- 294 Ver por ejemplo Doris Buss and Didi Herman, *Globalizing Family Values: The Christian Right in International Politics*, 2003.
- 295 Family Watch International, *Protecting Children from the Sexual Rights Revolution*, 2015. FWI dice “*abortion is not a reproductive right, it's a reproductive wrong*”, jugando con los significados de *right* – ‘derecho’ y también ‘lo correcto’ – y de *wrong* ‘lo incorrecto’.
- 296 <http://www.theunchoice.com/suicide.htm>
- 297 Family Watch International, *Protecting Children*, 2015.
- 298 Family Watch International, *Declaration on the Rights of Children and their Families: A Call from the Children of the World (Declaration)*, http://www.familywatchinternational.org/fwi/declaration_on_the_rights_of_children.cfm
- 299 Declaración, Artículo IV. El artículo dice: Reconociendo que los padres tienen la responsabilidad principal en la crianza y desarrollo del niño (CRC Art. 18); y que los padres tienen un derecho prioritario para elegir el tipo de educación que será dada a sus hijos (DUDH Art. 26(3)); y que solo en casos de extremo abuso o abandono el Estado tendrá el derecho de intervenir en la relación padre/hijo (CRC Art. 9); llamamos a los Estados Partes del sistema de las Naciones Unidas a que respeten la autonomía familiar y las responsabilidades, derechos y deberes de los padres para dirigir la crianza de sus hijos (CRC Art. 3, 5 & 18; ICPD (1994), II, Principio 11).

- 300 CRC artículo 5: «Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención».
- 301 Por ejemplo, *The Rights Of The Child: Parents, Science and Experience*, Conference, October 2016, <http://www.un.org/webcast/pdfs/161007am-child-belarus.pdf>. Ver también la Declaración, artículos II: «todo niño tiene derecho a una familia» y III: «todo niño tiene derecho a una madre y un padre casados». Texto completo disponible en http://www.familywatchinternational.org/fwi/declaration_on_the_rights_of_children.cfm
- 302 Family Watch International, *Protecting Children*, 2015.
- 303 Ibid.
- 304 ibid.
- 305 ibid.
- 306 El Comité CRC declaró, por ejemplo, su especial preocupación porque “al tratar las acusaciones de abuso sexual infantil, la Santa Sede repetidamente puso la preservación de la reputación de la iglesia y la protección de los perpetradores por encima de los intereses superiores de los niños, como fue observado por numerosas comisiones investigadoras nacionales». Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño (CRC), *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede*, 31 de enero de 2014, CRC/C/VAT/CO/2, para 29.
- 307 En el caso de algunos actores anti-derechos, como *REAL Women of Canada*, la formulación es la de «enfoques diferentes para alcanzar la igualdad». En cambio, otros actores como la Santa Sede y los Estados de la OIC, ponen el énfasis en promover la equidad o la complementariedad en vez de la igualdad. Estos discursos se analizan con más detalle más abajo.
- 308 Ver por ejemplo <http://www.realwomenofcanada.ca/about-us/>. *REAL Women of Canada* se ocupa especialmente de planificar eventos paralelos en la CSW en conexión con otras organizaciones de la derecha cristiana estadounidense. En sus palabras: «La mayoría de las mujeres está de acuerdo con el concepto de igualdad, pero hay diferentes enfoques para alcanzarla. REAL Women cree que los problemas sociales y económicos de las mujeres se pueden resolver solamente si se consideran los efectos en la vida familiar y en la sociedad como un todo. Creemos que la familia es la unidad básica de la sociedad, es el modelo ideal para formar a los jóvenes, proteger a los vulnerables y cuidar de los ancianos» (énfasis añadido).
- 309 Ver por ejemplo *Big Ocean Women, Founded by LDS to Promote 'Maternal Feminism'*, https://www.reddit.com/r/latterdaysaints/comments/42ahn7/big_ocean_women_founded_by_lds_women_to_promote/ and Big Ocean Women, *About Us*, <http://www.bigoceanwomen.org/about-us/>
- 310 Big Ocean Women, *About Us*, <http://www.bigoceanwomen.org/about-us/>
- 311 ibid.
- 312 El texto completo está disponible en línea en http://www.familycapital17sdgs.org/wp-content/uploads/2016/10/FamilyCapital.SDGs_Book_2016.09.08.pdf (Susan Roylance, *Family Capital and the SDGs Implementing the 17 Sustainable Development Goals*, Sustainable Families Group, United Families International, World Congress of Families, 2016).
- 313 ibid.
- 314 ibid.
- 315 El Vaticano estuvo activo en la incidencia sobre este tema durante las negociaciones de Beijing en 1995; las preocupaciones por el género también profundizaron sus alianzas con los Estados de la OIC durante esas y posteriores negociaciones.
- 316 Associated Press, *Pope Complains Schools Are Telling Children They Can Choose Their Gender*, The Guardian, August 2016, <https://www.theguardian.com/world/2016/aug/02/pope-complains-gender-children-schools-telling-choose>.
- 317 Family Watch International, *Protecting Children*, 2015.
- 318 Mary Ann Case, *After Gender the Destruction of Man? The Vatican's Nightmare Vision of the 'Gender Agenda' for Law*, 31 Pace Law Review 802 (2011).
- 319 Ver John L. Allen, Jr., *Secularism, Africa and Characters in Rome*, Nat'l Cath. Rep. (August 2010).
- 320 Samuel Osborne, *Pope Francis says gender theory is part of a 'global war' on marriage and family*, The Independent, October 2016, <http://www.independent.co.uk/news/people/pope-francis-catholic-church-gender-theory-global-war-traditional-marriage-family-a7341226.html>
- 321 “Pope Francis has lamented that children are being taught at school that gender can be a choice.” *Pope Complains Schools Are Telling Children They Can Choose Their Gender*, The Guardian, August 2016, <https://www.theguardian.com/world/2016/aug/02/pope-complains-gender-children-schools-telling-choose>
- 322 Vince Chadwick, *Poland's Catholics and socially liberal clash on 'gender ideology'*, Sydney Morning Herald, January 2014, <http://www.smh.com.au/world/polands-catholics-and-socially-liberal-clash-on-gender-ideology-20140110-30mg2.html>
- 323 Hilary White, *Radical 'gender' paradigm could be leading to global totalitarianism*, LifeSite, September 2014, <https://www.lifesitenews.com/news/radical-gender-paradigm-could-be-leading-to-global-totalitarianism-author>
- 324 En su versión actual, la doctrina de la complementariedad es un invento del siglo veinte. Para más detalles, ver Mary Anne Case, *The Role of the Popes in the Invention of Complementarity and the Vatican's Anathematization of Gender*, Online Religion and Gender (2016).
- 325 Asamblea General de la ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979, A/RES/34/180, Artículo 5(a).
- 326 Para un mayor análisis de las distinciones entre igualdad y equidad, consultar Sida, *Gender Tool Box – Brief: Gender Equality and Gender Equity*, November 2016, disponible en <http://www.sida.se/contentassets/3a820dbd152f4fca98bacde8a8101e15/brief-hot-issue-equity-equality.pdf>
- 327 Holy See, *Report of the Holy See in Preparation for the Fourth World Conference on Women*, 1995.

- 328 Aurora C Griffin, *The Complementarity of Men and Women, Across the Religious Spectrum*, The Catholic World Report, September 11, 2015, http://www.catholicworldreport.com/Item/4158/the_complementarity_of_men_and_women_across_the_religious_spectrum.aspx
- 329 Juan Pablo II, *Letter to Women*, 1995.
- 330 La Congregación desarrolla iniciativas para «propagar doctrina sólida y defender aquellos puntos de la tradición cristiana que parecen en peligro debido a nuevas e inaceptables doctrinas». Congregación para la Doctrina de la Fe, http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_pro_14071997_en.html.
- 331 Steven Lopes, Helen Alvaré (editors), *Not Just Good, but Beautiful: The Complementary Relationship between Man and Woman*, Plough Publishing House, September 2015, <http://www.plough.com/en/topics/life/marriage/not-just-good-but-beautiful>.
- 332 Peter Montgomery, *Religious Right Leaders Join Vatican Man-Woman Marriage Event*, Right Wing Watch, November 2014, <http://www.rightwingwatch.org/post/religious-right-leaders-join-vatican-man-woman-marriage-event/>.
- 333 Musawah, *CEDAW and Muslim Family Laws*, 2011.
- 334 Ibid.
- 335 Ver Mary Anne Case, *The Role of the Popes in the Invention of Complementarity and the Vatican's Anathematization of Gender*, Online Religion and Gender (2016).
- 336 Ver por ejemplo, <https://www.wya.net/about-wya/history/>. Ver también el Currículum de la Dignidad Humana, publicado en 2015.
- 337 Kristina Stoeckl, *The Russian Orthodox Church and Human Rights*, Routledge Press, 2014.
- 338 Russian Orthodox Church, *Basic Teaching on Human Dignity, Freedom and Rights*, section I (énfasis añadido), <https://mospat.ru/en/documents/dignity-freedom-rights/>
- 339 Ibid.
- 340 World Congress of Families newsletter, August 26, 2016
- 341 Como ya señaláramos. Ver también Public Research Associate's 'Globalizing the Culture Wars', <http://www.politicalresearch.org/wp-content/uploads/downloads/2012/11/africa-full-report.pdf>; y 'Colonizing African Values,' <http://www.politicalresearch.org/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Colonizing-African-Values.pdf>
- 342 En otras palabras: hacen referencia a la «soberanía nacional» para insinuar o afirmar que un Estado determinado no está obligado a respetar, proteger y cumplir ciertos aspectos de la legislación internacional en derechos humanos.
- 343 Disponible en http://www.familywatchinternational.org/fwi/documents/fwipolicybrief_National_Sovereignty.pdf. Ver también el Plan de Acción en: http://www.familywatchinternational.org/fwi/documents/Rise_of_Faux_Rights_ADF.pdf
- 344 Ibid.
- 345 Ibid.
- 346 Ver por ejemplo Nathalie Baptiste, *It's Not Just Uganda: Behind the Christian Right's Onslaught in Africa*, Foreign Policy In Focus, April 2014, <http://fpif.org/just-uganda-behind-christian-rights-onslaught-africa/>.
- 347 Associated Press, *Pope complains schools are telling children they can choose their gender*, August 2016, <https://www.theguardian.com/world/2016/aug/02/pope-complains-gender-children-schools-telling-choose>
- 348 Father Federico Lombardi, énfasis añadido, Kate Childs Graham, *The Cynical Use of "Freedom Of Religion"*, Religion Dispatches, June 2009, <http://religiondispatches.org/the-cynical-use-of-freedom-of-religion/>
- 349 Ver Musawah, *CEDAW and Muslim Family Laws*, 2011, pg 12, http://www.peacewomen.org/assets/file/Resources/NGO/wps_cedawandmuslimfamilylaws_march2011.pdf
- 350 A/HRC/7/L.15, marzo de 2008, para 10. «Subraya que el respeto de las religiones y su protección contra el desprecio es un factor esencial que conduce al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión por todos».
- 351 A/68/290, para 23, énfasis añadido. Ver también el informe de 2006 elaborado conjuntamente por la RE sobre libertad de religión y el RE sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas relacionadas de intolerancia, A/HRC/2/3, para 37.
- 352 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General 22.
- 353 Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18.
- 354 Asamblea General de la ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 999, artículo 18(3).
- 355 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General 28. «[E]l artículo 18 [del Pacto] no puede ser invocado para justificar la discriminación contra las mujeres haciendo referencia a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.»
- 356 Ver DUDH, artículo 30; PIDCP, artículo 5; y PIDESC, artículo 5.
- 357 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género: resolución* / adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, 15 de julio de 2016, A/HRC/RES/32/2, énfasis añadido.
- 358 CDH, 2016 resolución sobre Protección de la familia, énfasis añadido.
- 359 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad: resolución* / adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, 8 de abril de 2011, A/HRC/RES/16/3, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/16/3

- 360 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad*, 6 de diciembre de 2012, A/HRC/22/71, http://www.ohchr.org/documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/Session10/A.HRC.22.71_en.pdf
- 361 Para más detalles, ver la sección sobre la Iglesia Ortodoxa Rusa más arriba.
- 362 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad: Buenas prácticas*, 21 de septiembre de 2012, A/HRC/21/L.2, para 1.
- 363 Ibid, para 4.
- 364 Ibid, preámbulo.
- 365 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad*, 6 de diciembre de 2012, A/HRC/22/71, para 40.
- 366 Ibid.
- 367 Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH), *CCPR Comentario General No. 28*, 29 de marzo de 2000, CCPR/C/21/Rev.1/Add.10 (interpretando el tratado vinculante Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- 368 Asamblea General de la ONU, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 12 de julio de 1993, A/CONF.157/23, y Programa para la acción de Beijing, Capítulo II, para 9.
- 369 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad*, 6 de diciembre de 2012, A/HRC/22/71, para 76.
- 370 CEDAW, artículo 5a. Texto completo: «Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para... [m]odificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres».
- 371 Artículo 2(1) de la Convención sobre la Protección y Promoción de las Expresiones de Diversidad Cultural <https://en.unesco.org/creativity/node/4436>.
- 372 Ibid, artículo 4.
- 373 DUDH, artículo 27(1). «Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten».
- 374 Asamblea General de la ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*, 16 de diciembre 1966, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 993, artículo 15(1)(a).
- 375 Asamblea General de la ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 660, art. 5 (e) (vi). Ver también Asamblea General de la ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: resolución / adoptada por la Asamblea General, 24 de enero de 2007, A/RES/61/106, art. 30, para. 1.
- 376 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, art. 13 (c).
- 377 Ibid, para 11.
- 378 Ver por ejemplo, Relatora Especial de la ONU en la esfera de los derechos culturales, Derechos culturales de las mujeres: Informe temático, 10 de agosto de 2012, [A/67/287](http://www.unhcr.org/refugees/67/287).
- 379 Ibid.
- 380 Declaración y Programa de Acción de Viena, para 5, énfasis añadido.
- 381 Ibid.
- 382 Anne Marie Goetz, *The New Cold War on Women's Rights*, United Nations Research Institute for Social Development, 22 June 2015, <http://www.unrisd.org/beijing+20-goetz>.
- 383 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género: resolución / adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, 15 de julio de 2016, A/HRC/RES/32/2.
- 384 Enmienda L.78, énfasis añadido.
- 385 Enmienda L.79, énfasis añadido.
- 386 Pgs. 19-20, Meghan Grizzle Fischer, *The Rise of Faux Rights: How the UN went from recognizing inherent freedoms to creating its own rights*, ADF International, February 2017, http://www.familywatchinternational.org/fwi/documents/Rise_of_Faux_Rights_ADF.pdf. Los otros elementos que se detallan en el Plan de Acción son: «afirmar que la legislación internacional no garantiza estos polémicos 'derechos' y que los Estados tienen soberanía nacional en estas áreas», «afirmar que las entidades de la ONU no tienen autoridad vinculante sobre los Estados», «garantizar que los organismos de la ONU no excedan sus mandatos» y «garantizar que los documentos incluyan lenguaje que reconozca y respete la soberanía estatal y los valores religiosos, culturales y éticos».

Este es un capítulo del

Informe sobre tendencias en derechos humanos 2017
del Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos

Para acceder al informe completo, por favor, visite la web visit www.oursplatform.org